

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

REVISTA

CDH • COAHUILA

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA



NÚMERO 1
ENERO - JUNIO 2024



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Presidente de la CDHEC

José Ángel Rodríguez Canales

Visitadora General

Gabriela Noguez Sandoval

Directora del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos

Gisel Luis Ovalle

Edición y Diseño Editorial

Alejandro Gómez López

Personas Colaboradoras

Gisel Luis Ovalle

Alejandro Gómez López

Carlos Eulalio Zamora Valadez

Jaqueline Alejandra Ruiz Reynosa

Samanta Ruiz López

Dan Israel Fernández Morán

Imágenes

Gerardo Ávila Rodríguez, ACNUR, CDHEC,
Freepik y Pixabay

DH Coahuila, es una publicación semestral editada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos. Dirección: Calle Allende, núm. 226, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila. Teléfono: +52 (844) 416 2050. Página web [www.http://cdhec.org.mx](http://cdhec.org.mx). Dirección editorial: Gisel Luis Ovalle. Editor responsable: Alejandro Gómez López. Los artículos, así como las opiniones, aquí expuestas, son responsabilidad de las y los autores; la CDHEC los difunde a favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la CDHEC.

REDES SOCIALES CDHEC

 @Comisión de Derechos Humanos de Coahuila
 @_cdhec_  @CDHEC  @_CDHEC_  @_cdhec_

Datos de la portada: Fotografía de Gerardo Ávila Rodríguez.
Título: A un paso del sueño americano.

Gerardo Ávila Rodríguez es fotoperiodista desde el 2000 en periódicos y medios de comunicación locales. Se ha desempeñado como coordinador de fotografía, ha tenido coberturas culturales, deportivas, empresariales, presidenciales, espectáculos, movimientos armados, migración, entre otros. Ha obtenido diversos premios estatales y nacionales, entre ellos el Premio Estatal de Periodismo en Foto Noticia, Premio Estatal de Fotografía Deportiva, Premio Estatal de Fotografía Cultural, Premio Estatal Periodístico de la UAdeC "Armando Fuentes Aguirre Catón" y Premio de Fotografía Estatal por la mejor foto deportiva del 21k. Obtuvo mención honorífica en el concurso de derechos humanos y fue acreedor a la mención honorífica y publicación en la revista Cuarto Oscuro por su gran trabajo en el tema de personas migrantes.

 @Gerardo Avila Rodríguez
 @avilarodriguezgerardo

PRESENTACIÓN ●

La reforma constitucional de 2011 cambió el paradigma de los derechos humanos en México y supuso el establecimiento de la **obligación de promover los derechos humanos** para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. Esta obligación se materializa de manera específica en la adopción de medidas que sensibilicen a la población general creando una cultura basada en el respeto de los derechos humanos.

Además, dentro de las atribuciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila se encuentran el diseño, elaboración e implementación de programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los derechos humanos, así como el **estudio, promoción y difusión** de las cuestiones relativas a grupos en situación de vulnerabilidad y a la sociedad en general (Art. 20 frac. VXIII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza).

En ese sentido, es un honor presentarles la **Revista DH Coahuila**, la cual será una plataforma informativa compuesta de datos estadísticos del trabajo de la CDHEC, resúmenes ejecutivos de las recomendaciones emitidas por la visitaduría general, informes de actividades, reportajes, entrevistas y testimonios de distintas personalidades defensoras de derechos humanos, así como de artículos científicos y de opinión de temas de derechos humanos y de relevancia social.

Cada edición tendrá un enfoque temático contemporáneo que se circunscriba a alguna fecha relevante en el ámbito nacional o internacional. En esta ocasión, para la primera edición de esta revista, la temática central que se aborda, son **los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana** desde una perspectiva interseccional.

Que el tema principal de esta revista sean los derechos de las personas en contexto de movilidad humana subraya la necesidad que tiene la CDHEC de **visibilizar, concientizar y proteger los derechos humanos de este colectivo en situación de vulnerabilidad**. Es por ello que, de forma práctica y académica, se han abierto rutas y examinado diversos enfoques de los desafíos a los que se enfrenta esta población, buscando colaborar con este colectivo de una manera respetuosa e informada.



JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CANALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA



ÍNDICE

p. 01

EDITORIAL

A cargo del presidente de la CDHEC,
José Ángel Rodríguez Canales.

p. 02

EFEMÉRIDES

Datos relevantes de efemérides
relacionadas con los derechos
humanos.

p. 04

LA CDHEC EN NÚMEROS

Actividades de promoción y protección
de derechos humanos
Resumen ejecutivo de recomendaciones
emitidas.
Convenios celebrados.

p. 22

MIGRACIÓN EN COAHUILA: APORTES DESDE LA CDHEC

Acciones de gestión y acompañamiento de
la CDHEC para la atención de las personas
migrantes y refugiadas.

p. 25

ENTREVISTA

Adriana y Keyla, refugiadas de **ACNUR** y
residentes en Saltillo, nos cuentan su
historia.

p. 30

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículos académicos y de opinión.
Comentario jurisprudencial.

p. 62

RECOMENDACIÓN LITERARIA

Reseña de libro "Solito. Una memoria"
de Javier Zamora.

p. 63

IN MEMORIAM

Recordamos la vida y carrera de
Homero Ramos Gloria



• EDITORIAL •

JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CANALES

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, busca a través de esta primera edición de la revista DH Coahuila, visibilizar una realidad latente en nuestro país y en nuestro Estado, a fin de sensibilizar a la población general, a las autoridades y personas servidoras públicas a ser empáticas con todas las personas en contexto de movilidad humana y respetar y garantizar sus derechos humanos.

La movilidad humana es un fenómeno global que se manifiesta de distintas formas. Por ejemplo, en las personas migrantes en tránsito o en retorno, en las personas refugiadas o en proceso de solicitud de refugio, así como personas desplazadas internamente (PNUD México), como consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia, la crisis económica o la violación a sus derechos humanos. No obstante, los objetivos de todas estas formas de movilidad humana son similares: la búsqueda de mejores condiciones de vida, poder desarrollarse y alcanzar sus aspiraciones individuales y colectivas.

Las personas en situación de movilidad humana constituyen, un grupo en situación de especial vulnerabilidad debido a las circunstancias en las que se encuentran, como la limitación al acceso a servicios para cubrir sus necesidades básicas, la falta de redes sociales fuertes y fiables, la exposición a distintos escenarios de violencia, la discriminación que sufren, entre otros.

Además, en los procesos de movilidad humana participa una pluralidad de personas que presentan distintas características y circunstancias específicas, que les colocan en un cierto tipo de vulnerabilidad potencializada— por ejemplo niñas, niños y adolescentes, mujeres, población LGBTIQ+, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, etc.—, las cuales deben de ser tomadas en cuenta para poder diseñar y ejecutar soluciones a las necesidades concretas que cada grupo especial tenga.

México, por cuestiones geográficas, económicas, políticas, tradición, entre otras causas, se ha vuelto testigo y participante en el fenómeno global de la movilidad humana, al ser el segundo país de origen que tiene el mayor número de personas migrantes, y al ser el país de tránsito de miles de personas provenientes preponderantemente de países centro y sudamericanos (OIM 2020: 101-105). De acuerdo con los datos de ACNUR (2023:2), México se encuentra entre los cinco principales países con el

mayor número de registros individuales de personas solicitantes de asilo que ven en este país la posibilidad de construir su nuevo hogar sin violencia ni desigualdad.

El estado de Coahuila de Zaragoza no es ajeno a estos retos y desafíos que representa la gestión del tránsito libre, seguro y humanitario de miles de personas migrantes, desplazadas y refugiadas con un enfoque de derechos humanos.

Por ejemplo, en 2019 la Caravana Centroamericana de Migrantes representó la llegada de 1,850 personas migrantes a Piedras Negras, quienes fueron instaladas en naves de una antigua maquiladora, donde se contó con servicio de agua potable, baños, regaderas con agua caliente, internet, alimentación, colchonetas y áreas comunes (COLEF 2019).

Luego, en 2020 mediante sentencia dictada por el Tribunal Constitucional Local, promovida por este organismo, se reconoció y garantizó el derecho al agua potable de las personas, mujeres y niñez migrante, así como de sus defensores, en condiciones de igualdad, no discriminación y solidaridad (AIL 6/2020).

Además, Saltillo ha logrado constituirse como una ciudad solidaria por integrar a cientos de familias (ACNUR 2019) que encuentran en esta ciudad una oportunidad para desarrollarse y tener una vida digna. Lejos de ver las cifras como un número más, debemos de ser capaces de traducir las estadísticas a historias de seres humanos, con dignidad, nombres y rostros; y entender que son personas de quienes estamos hablando, que tienen sueños y aspiraciones como todas y todos.

Es importante recordar que la verdadera grandeza de una nación se mide por como trata a sus más vulnerables. Demostremos que México y Coahuila acogen, respetan y protegen a todas las personas, independientemente de su origen.

Bibliografía

- ACNUR (2019): "Casa del Migrante de Saltillo habilita espacio para refugiados". 14 de febrero de 2019.
- ACNUR (2023): "Informe semestral de tendencias de 2023". Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- COLEF (2019): "El Colegio de la Frontera Norte (2019): La caravana centroamericana de migrantes en Piedras Negras, Coahuila 2019. Diagnóstico y propuestas de acción".
- OIM (2020): "Informe sobre las migraciones en el mundo 2020". Organización Internacional de Migración.
- OIM (2023): "Estadísticas migratorias para México. Boletín anual 2023". Organización Internacional para las migraciones.
- PNUD México (s.f.): "Movilidad humana y desarrollo".
- Tribunal Constitucional Local (2020): Sentencia Constitucional 5/2020, de 19 de diciembre de 2020.

EFEMÉRIDES

20 DE JUNIO: DÍA MUNDIAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Conmemora la fuerza y perseverancia de las personas forzadas a huir de sus hogares debido a conflictos, persecuciones y violaciones de derechos humanos. La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) define como refugiada a toda persona que tiene temor de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas; se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no tiene la protección de su país y/o ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 establecen los estándares que amparan su protección internacional. (Resolución A/RES/55/76).



24 DE ENERO: DÍA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

La educación ofrece a los niños y las niñas una oportunidad de salir de la pobreza y un camino para alcanzar un futuro prometedor. Sin embargo, según la UNESCO actualmente existen 773 millones de personas adultas analfabetas en el mundo (Resolución 73/25 ONU).



4 DE FEBRERO: DÍA INTERNACIONAL DE LA FRATERNIDAD HUMANA

Busca movilizar esfuerzos de la comunidad internacional para promover la paz, la tolerancia, la inclusión, la comprensión y la solidaridad, destacando la importancia de la coexistencia pacífica y el diálogo interreligioso. Además, contribuye a prevenir el extremismo violento, el terrorismo y cualquier acto de odio religioso, étnico y cultural (Resolución A/RES/75/200).



21 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Su conmemoración reafirma el compromiso de luchar contra todas las formas de discriminación racial. Este día es un recordatorio de todas las luchas a lo largo de la historia contra prácticas discriminatorias, así como una celebración de los logros del movimiento por la igualdad racial en todo el mundo. (Resolución A/RES/2142 XXI).



05 DE ABRIL: DÍA INTERNACIONAL DE LA CONCIENCIA

Se proclama este día por la necesidad de crear condiciones de estabilidad, bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Invita a fomentar la conciencia sobre los desafíos mundiales, el diálogo, la solidaridad y la cooperación internacional (Resolución A/RES/73/329).



21 DE MAYO: DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO

Cada 21 de mayo se celebra este día que busca promover el diálogo intercultural y la comprensión entre las culturas del mundo. El 89% de los conflictos globales se producen en países con escaso diálogo intercultural, por ello se busca promover la cultura y el diálogo en todo el mundo. En el 2022 se celebró MONDIACULT 2022, la mayor conferencia mundial sobre cultura de los últimos 40 años, reuniendo cerca de 2600 participantes en donde 150 Estados respondieron a la invitación de la UNESCO (Resolución A/RES/57/249).



28 DE JUNIO: DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTIQ+

Se conmemoran los disturbios suscitados en Stonewall en 1969, con el objetivo de instar a la comunidad internacional a fomentar la lucha contra la violencia y la discriminación contra personas de la diversidad sexual por motivos de orientación sexual e identidad de género (Resolución A/HRC/RES/41/18).





LA CDHEC EN NÚMEROS

VISITADURÍA GENERAL

NÚMERO DE
EXPEDIENTES DE
QUEJA REGISTRADOS

811

NÚMERO DE
RECOMENDACIONES
EMITIDAS

19

NÚMERO DE
EXPEDIENTES DE
QUEJA CONCLUIDOS

226

NÚMERO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN
SOLICITADAS

29

AUTORIDADES SEÑALADAS CON MAYOR FRECUENCIA

- La Fiscalía General del Estado
- La Policía Preventiva Municipal
- La Secretaría de Seguridad Pública



PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
- Derecho a la integridad y seguridad personal

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de enero al 30 de junio de 2024

RECOMENDACIONES EMITIDAS*

Una recomendación es una resolución sin carácter vinculante que determina las conclusiones que ponen fin a un procedimiento tramitado ante la Comisión.

Las recomendaciones son documentos que van dirigidos a los superiores jerárquicos de las autoridades y/o personas servidoras públicas, estatales o municipales, que vulneraron los derechos humanos de alguna persona.

Toda recomendación señalará las propuestas y medidas para la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos humanos y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubieren ocasionado.

ART 2 .XIX DE LA LEY DE LA CDHEC

RECOMENDACIÓN 1/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Delitos Patrimoniales (MP FGE Región Sureste) y de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Delitos Patrimoniales distintos al robo (MP FGE Región Laguna I).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de irregular integración de la carpeta de investigación y dilación en la procuración de justicia.

HECHOS

La parte quejosa presentó una denuncia ante la FGE Región Sureste por hechos que aparentemente constituían el delito de fraude. No obstante, el personal ministerial incurrió en un retardo en el trámite de la indagatoria, lo cual implicó un entorpecimiento negligente en la función investigadora del delito y una abstención injustificada de practicar las diligencias tendientes a acreditar el hecho delictivo, lo que actualizó una violación a sus derechos humanos.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 2/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía Metropolitana (PM) y Policía Preventiva Municipal de Torreón (PPM).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de empleo arbitrario de la fuerza pública y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones.

HECHOS

Los quejosos fueron agredidos de forma injustificada por agentes de la PM y la PPM. Posteriormente fueron detenidos, llevados a la Cruz Roja para atender sus lesiones y, finalmente, se les remitió al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón. Derivado de esto, se acreditó que los agentes excedieron sus facultades y emplearon de forma indebida el uso de la fuerza, vulnerando los derechos humanos de los agraviados e incumpliendo con sus respectivos protocolos policiales.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de enero al 30 de junio de 2024

RECOMENDACIÓN 3/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la Fiscalía General del Estado (FGE), Región Laguna I.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derecho a la privacidad, derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria y retención ilegal y derecho a la propiedad y posesión.

HECHOS

Agentes de la AIC de la FGE, Región Laguna I, vulneraron los derechos humanos de los agraviados al alterar un informe policial homologado, ingresar sin causa justificada en un domicilio, realizar una detención sin justificante legal y retrasar de manera injustificada la puesta a disposición inmediata ante el MP. Además, omitieron documentar adecuadamente la cadena de custodia de los objetos que les fueran asegurados durante la detención, lo que derivó en la pérdida de un arma de fuego.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 4/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Hospital General de Acuña (HG Acuña), dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

La quejosa fue vulnerada en sus derechos humanos por servidores del HG Acuña, dado que le fue descontado en forma indebida un día de su salario. De las evidencias se advirtió que los servidores públicos actuaron en forma arbitraria, ya que impusieron la sanción fuera de los supuestos establecidos por la normatividad vigente, sin que existiera un procedimiento específico que respetara los derechos al debido proceso y les facultara para ordenar esa medida.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 5/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Dirección de Tránsito y Vialidad de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

HECHOS

La quejosa se inconformó por la actuación de la PPM Piedras Negras, ya que consideraba arbitrario su actuar al interponerle una multa de tránsito. Durante la investigación se acreditó que la agente incurrió en violaciones a derechos humanos, dado que, al emitir la infracción, omitió motivar y fundamentar adecuadamente puesto que asentó 4 conceptos de multa que no se encontraban acreditados, lo que implicó el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que le fué atribuido.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 6/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Sureste (AIC Región Sureste).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal.

HECHOS

La CDHEC se pronunció con relación a las violaciones a derechos humanos en que incurrieron agentes de la AIC Región Sureste quienes implementaron un operativo contra el robo de vehículos en la plaza comercial "Plaza Patio", en el cual, sin fundamento legal o motivo justificado, revisaban el número de serie de los vehículos que se encontraban estacionados dentro de la referida plaza comercial y los consultaban en las plataformas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 7/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agencia del Ministerio Público de las Unidades de Análisis y Decisión Temprana (MP UADT); y, de Tramitación Masiva de Casos de Lesiones Dolosas y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Centro (MP UTMCLDyDS).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia, falta de debida diligencia y ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

La parte quejosa y su hijo sufrieron vulneraciones en sus derechos humanos cuando el MP UADT demoró 9 meses en iniciar una investigación ordenada por un juez, implicando una dilación en la procuración de justicia. Después, durante la audiencia de vinculación a proceso, el MP UTMCLDyDS incurrió en actos de victimización secundaria en agravio de la quejosa, que, al desconocer los antecedentes y contexto del asunto, solicitó al juez dar vista de presuntos actos cometidos por la madre del menor, lo cual derivó en una omisión de debida diligencia puesto que la quejosa es víctima de violencia de género.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 8/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Ministerio Público del Sistema Tradicional de Villa de Fuente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Norte I de la Ciudad de Piedras Negras.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación.

HECHOS

La parte quejosa había presentado una denuncia en 2015. Esta no se integró ni se resolvió de forma adecuada, develando la negligencia en la investigación. Lo anterior resultó en la negación de una orden de aprehensión y el riesgo de prescripción de la acción penal, además de otras irregularidades en la carpeta de investigación.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 9/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Mesa II, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Laguna II.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia.

HECHOS

La parte quejosa sufrió una vulneración en su derecho humano a la legalidad dado que servidores públicos del MP de Coahuila incurrieron en un retraso negligente al realizar la investigación de su denuncia interpuesta por el delito de amenazas. La investigación reveló grandes periodos de inactividad injustificada, lo que entorpeció maliciosamente a la función investigadora, actualizando, de esta manera, a la modalidad de dilación en la procuración de justicia.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 10/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Elementos de la Policía de Acción y Reacción de la Secretaría de Seguridad Pública (PAR) y Juez Calificador de la Policía Preventiva Municipal de Parras, Coahuila.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

Tras la detención del quejoso por presunta actividad delictiva, la PAR elaboró dos Informes Policiales Homologados sobre el mismo hecho, pero con discrepancias en las circunstancias de modo y tiempo, generando incertidumbre. Además, los documentos de lectura de derechos y el acta de infracción carecían de la firma del agraviado. La Jueza Calificadora Municipal no evaluó estos aspectos y decretó arresto y multa al detenido.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 11/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Castaños, Coahuila (PPM Castaños).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la igualdad y trato digno de seres sintientes.

HECHOS

Pobladores de Castaños, Coahuila, capturaron, torturaron y mataron a una cría de oso, en presencia de Agentes de la PPM Castaños. Los hechos fueron grabados y se advierte que los agentes omitieron tomar las medidas pertinentes y adecuadas para evitar la realización de los actos violentos. La CDHEC dio inicio de oficio a un expediente de recomendación.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 12/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Casos (MP UATC) de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Norte I de Piedras Negras (FGE Región Norte I).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación.

HECHOS

La parte quejosa presentó una denuncia ante la FGE Región Norte I, que fue turnada a un Agente del Ministerio Público. Este no realizó oportunamente las diligencias necesarias para conformar la carpeta de investigación y detectó varias irregularidades en su integración. Posteriormente, la autoridad responsable emitió un acuerdo de archivo temporal sin haber recabado las evidencias necesarias y omitió notificarlo a la parte quejosa, impidiendo que pudiera ejercer lo que en su derecho conviniera.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 13/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tramitación Masiva de Casos del municipio de Parras de la Fuente (MP Parras de la Fuente) dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna II (FGE Región Laguna II)

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y falta de debida diligencia.

HECHOS

La parte quejosa presentó una queja en contra del MP Parras de la Fuente porque su hijo fue detenido y cuando se decretó su libertad solicitó la devolución de una motocicleta que le fue asegurada, sin embargo, los servidores públicos de la FGE Región Laguna II hicieron caso omiso y no brindaron respuesta oportuna a la solicitud de devolución planteada, transcurriendo 1 año 8 meses y 12 días sin que existiera un motivo justificado para la negativa a regresar el bien a su propietario.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 14/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía Preventiva Municipal (PPM Múzquiz) pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública de Melchor Múzquiz Coahuila (DSPM Múzquiz).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

HECHOS

La parte quejosa manifestó ser agredida por elementos de la PPM Múzquiz, al manifestar que estos excedieron el uso de la fuerza al momento de detenerle. Esto sin tomar las medidas adecuadas y necesarias para lograr legalmente su detención, lo que provocó lesiones visibles en su cuerpo. Razón por la cual optó por interponer una queja ante la CDHEC.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 15/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía de Acción y Reacción adscritos al municipio de Saltillo, Coahuila (PAR Saltillo) dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

La quejosa narra que elementos de la PAR Saltillo ayudaron a que su ex pareja ingresara de manera ilegal a su terreno ubicado en un ejido de la ciudad de Saltillo, ya que dicha persona solicitó el auxilio a la autoridad para poder entrar al terreno antes mencionado y los agentes de la PAR Saltillo no corroboraron si era o no el dueño legítimo del inmueble, permitiendo que la parte quejosa fuera despojada del bien inmueble, situación que le generó una afectación económica, porque inició con diversos procedimientos legales para recuperar la posesión de su terreno.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 16/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía Preventiva Municipal de Monclova (PPM Monclova) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Monclova, Coahuila (DSPM Monclova).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

HECHOS

El agraviado fue privado de su libertad por elementos de la PPM Monclova sin una causa legal o motivo alguno que justificara la detención, además que durante la misma fue objeto de tratos crueles que generaron lesiones físicas en su cuerpo causadas por los agentes de seguridad pública municipal. Cabe mencionar que los responsables no documentaron debidamente las circunstancias en las que intervinieron y, por lo tanto, no hay forma de acreditar situación alguna que haya motivado la detención del agraviado.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 17/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía Civil de Coahuila dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP) con residencia en Acuña, Coahuila de Zaragoza (PCC Acuña).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

El agraviado fue detenido por elementos de la PCC Acuña por la presunta comisión de una falta administrativa. Los agentes omitieron fundar y motivar adecuadamente dicho acto de autoridad, lo cual, conforme a la ley, tienen la obligación de hacer al momento de realizar sus funciones. Por esta razón, el agraviado presentó su queja ante la CDHEC, solicitando su intervención y protección a sus derechos humanos.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 18/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Presidenta municipal de Piedras Negras, presidente honorario del DIF municipal y directora de turismo de Piedras Negras, Coahuila.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la libertad en su modalidad de libertad de expresión y violación al derecho a la verdad.

HECHOS

Integrantes de un colectivo de Familiares de personas víctimas de desaparición forzada de Piedras Negras, fueron violentadas en sus derechos humanos a la libertad de expresión y a la verdad, toda vez que, al encontrarse en una plaza comercial realizando una actividad de exhibición de bordado de servilletas con los nombres de personas desaparecidas, fueron retiradas por varias personas funcionarias públicas municipales. Al tener conocimiento de la denuncia de los hechos en Redes sociales, la CDHEC inició de oficio el procedimiento de investigación.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 19/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Policía Preventiva Municipal de Acuña (PPM Acuña) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza (DSPM Acuña).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la integridad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada; derecho a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria y retención ilegal; y, derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de daño a la integridad física.

HECHOS

Las personas agraviadas fueron detenidas dentro de su hogar por agentes de la PPM Acuña, los cuales ingresaron a dicho domicilio sin que alguna orden lo permitiera. Durante la detención, los elementos policiacos los golpearon en distintas ocasiones, para después de mucho tiempo trasladarlos a la DSPM Acuña. Los policías en ningún momento justificaron la razón de la demora al momento de presentar a los agraviados ante la autoridad competente, evidenciando también incongruencias sobre los hechos en sus informes individuales. Razón por la cual, los agraviados solicitaron la intervención de la CDHEC.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA



BRIGADAS MUNICIPALES

El proyecto de **Brigadas y Derechos Humanos** fue el responsable de que **por primera vez en la historia** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se consiguiera que los servicios y atenciones brindadas por este organismo fueran llevados a **todos y cada uno de los municipios de la entidad federativa**, pues tal y como señala Gabriela Hernández, defensora de derechos humanos, un derecho que no sea accesible será ineficaz y un derecho que es ineficaz no podría llamarse propiamente derecho (2021).



ASESORÍAS,
GESTORÍAS,
ORIENTACIÓN Y/O
QUEJA

950

CAPACITACIONES Y
SENSIBILIZACIÓN A
FUNCIONARIO
PÚBLICO

1,140

Es así como la CDHEC da cumplimiento, de una forma **innovadora y multidisciplinaria**, a su encomienda constitucional en sincronía con los máximos principios en materia de derechos humanos como lo es la **igualdad, progresividad y universalidad**.

Con la plena seguridad de que **los derechos humanos son para todas las personas**, la CDHEC continuará maximizando su impacto en el Proyecto de **Brigadas y Derechos Humanos**.

CAPACITACIONES*

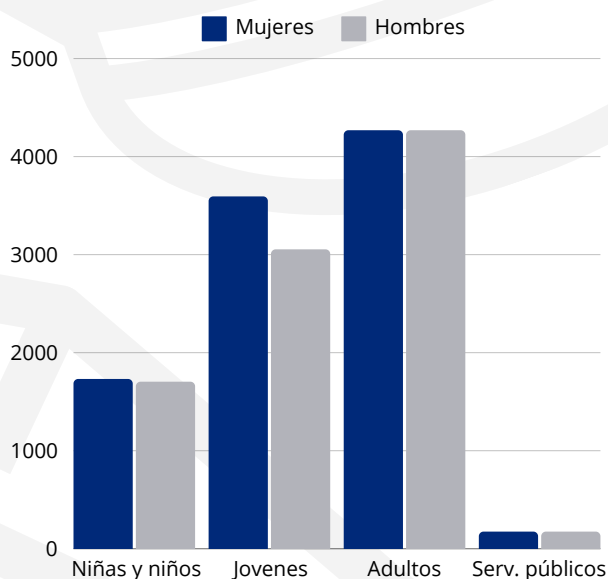
SE REALIZARON UN TOTAL DE 136 ACTIVIDADES CON
DISTINTAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD
PÚBLICA*

PRINCIPALES AUTORIDADES CAPACITADAS:

- Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo
- Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila de Zaragoza
- Dirección de Seguridad Pública de Ramos Arizpe

POR MEDIO DE 218 ACTIVIDADES REALIZADAS, SE ATENDIERON:

- 3,436 niños y niñas;
- 6,648 jóvenes;
- 8,538 adultos; y
- 350 personas servidoras
públicas.



PLÁTICAS..... 36

CONFERENCIAS..... 11

ENCUENTROS..... 8

PODCAST..... 4

CONVERSATORIOS.... 4

La dirección de inclusión realizó 63 eventos para la capacitación, difusión, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de enero al 30 de junio de 2024

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDHEC

ADemás DE COORDINAR LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA DH COAHUILA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDHEC LLEVÓ A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES* EN EL ÁMBITO DE LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS.

PODCAST “EN VOZ ALTA”

- 1 **Día Internacional de la Mujer**
Paloma Lugo Saucedo y Yunuen Castillo Menchaca
- 2 **Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo**
Andrea Rueda, presidenta de la Asociación Familias Unidas por el Autismo en México
- 3 **Los nuevos paradigmas de la Discapacidad: la inclusión y la discapacidad**
Rosa Idalia Aldana Salguero
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU
- 4 **Mes del Orgullo LGBTQ+**
Karla Llamas y Edwin Morquecho del Colectivo Orgullo y Dignidad

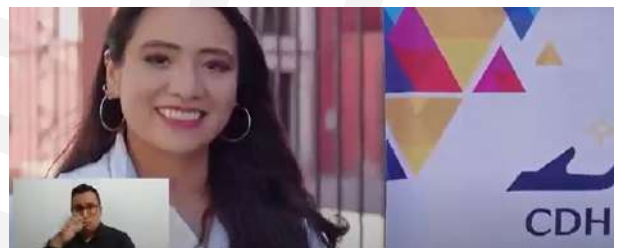
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- 1 **Día Internacional de la Mujer** (5)
- 2 **Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo** (1)
- 3 **Mes del Orgullo LGBTQ+** (2)
- 4 **El funcionamiento de la CDHEC** (6)
- 5 **Día Mundial de las Personas Refugiadas** (2)

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de enero al 30 de junio de 2024

PONENCIAS Y CONVERSATORIOS

- 1 **Foro Estatal de Inclusión “Retos en el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad”** organizado por el INE.
- 2 **PreForo Nacional de la Bicicleta “La movilidad como derecho humano”.**



GIRAS DE TRABAJO

Del 16 al 19 de abril el Presidente de la CDHEC, en compañía del personal de la Secretaría Técnica y de la Coordinación de Capacitación; así como de la cuarta y sexta visitadurías, realizó una gira de trabajo visitando las regiones del norte del Estado. La gira inició con la **visita a las oficinas regionales de Monclova y San Juan de Sabinas**, asimismo **abrió sus puertas la oficina ubicada en el municipio de Acuña**.

Posteriormente se realizaron reuniones con aproximadamente **65 personas de diversas empresas y cámaras empresariales** para presentar el distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos. Se impartieron conferencias por parte de la Dirección de inclusión de la CDHEC. Y, también, se realizó una reunión con la **Asociación de mujeres abogadas de la región Carbonífera A. C.**

Por otra parte, se realizó una visita a la localidad El Nacimiento en el municipio de Múzquiz; lugar donde reside la **comunidad afrodescendiente Mascogos**. Y, donde se estableció una agenda de brigadas de atención y capacitaciones para su comunidad.

Por último, la CDHEC también estuvo presente en la entrega de constancias de participación a elementos de la **Dirección de Seguridad Pública de San Buena Ventura**, quienes concluyeron el curso sobre derechos humanos y la función policial. También, como parte del **Programa Jóvenes Promotores de los Derechos Humanos**, se impartieron pláticas a más de 260 adolescentes sobre los Derechos de los Jóvenes.



CONVENIOS*

LA CDHEC FIRMÓ UN TOTAL DE 12 CONVENIOS*

- 7 Instituciones Universitarias
- 1 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
- 1 colectivo Orgullo y Dignidad
- 1 Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila
- 1 Instituto nacional electoral
- 1 instituto coahuilense de acceso a la información pública

Los **convenios universitarios** versan principalmente sobre la unión de acciones y recursos en beneficio comunitario y, en particular, de las juventudes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

El convenio con la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua** se enfoca en el otorgamiento expreso a la CDHEC de una licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión respecto al Distintivo **“Empresa Comprometida con los Derechos Humanos”** facultando a la CDHEC para promocionarlo, usarlo, implementarlo, alojarlo y difundirlo.

Los convenios realizados con el Colectivo **Orgullo y Dignidad**, así como con la **Secretaría de las Mujeres en Coahuila** se concentran en el establecimiento y desarrollo de actividades conjuntas para la formación, capacitación y difusión de los derechos humanos.

Asimismo, se realizó un convenio de colaboración con el **Instituto Nacional Electoral** para el fomento de la educación cívica, así como la promoción y respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, se firmó convenio con el **Instituto Coahuilense de Acceso a la Información**, en donde se acordó llevar a cabo capacitaciones y acciones conjuntas para fortalecer la cultura de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, y accesibilidad a las plataformas de información para personas en situación de vulnerabilidad.



*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de enero al 30 de junio de 2024

DISTINTIVO: EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el periodo entre 1990 a 2018 la CNDH emitió un total de 16 recomendaciones con relación a la vulneración de derechos humanos en el contexto empresarial, donde los principales grupos afectados eran **los trabajadores, las personas migrantes, personas de pueblos y comunidades indígenas, NNA, mujeres y personas periodistas**.

De estas vulneraciones dentro de las empresas el **31.25%** de los casos se dieron en el estado de **Coahuila**. Por esta razón, la atención sobre la defensa y protección de los derechos humanos en el sector empresarial se ha vuelto un tema de alta relevancia para el trabajo de la CDHEC.



El 20 de marzo, la CDHEC celebró la firma del distintivo **Empresa Comprometida con los Derechos Humanos**. El cual reconoce los esfuerzos en la protección y respeto de los derechos humanos, por medio de un **mecanismo de evaluación y autogestión dentro de los centros de trabajo**. Mediante este distintivo, las empresas encuentran soluciones pacíficas a sus conflictos pues fomenta las habilidades socioemocionales del personal e impulsa y difunde la sostenibilidad y los derechos como ventajas competitivas empresariales.

Posteriormente, el presidente José Ángel Rodríguez Canales, emprendió una gira de trabajo en compañía del personal de la Secretaría Técnica y de la Coordinación de Capacitación: así como de la Segunda Visitaduría Regional, durante los días 15, 16 y 17 de mayo. En esta gira se presentó dicho distintivo y se sostuvieron **diálogos con sectores de la sociedad civil, con el fin de promover la vigilancia y el respeto a los derechos humanos en el sector privado**.

Las empresas con las que se sostuvieron diálogos fueron: la **Asociación de Hoteles, CANIRAC Laguna, Instituto Municipal de la Mujer Torreón, Hospital Green Care, Equipo Toros Laguna, Consejo Ciudadano de Seguridad COCISE, CANACO SERVYTUR, Grupo Orlegi Sports, Oxxo Laguna, Asociación Alma, Mujer y Vida, CANIETI, Club de Béisbol Algodoneros de la Unión Laguna, Fundación Corazón de Algodón, OCV Torreón y Hospital Andalucía**.

Mediante estas reuniones se atendió a un total de **226 personas**, a los cuales se les presentó el Distintivo buscando formular estrategias de inclusión y promoción a los derechos humanos.



PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Los meses de mayo y junio se caracterizaron por el énfasis de la CDHEC en **impulsar la participación ciudadana y el acercamiento con la sociedad civil para la promoción y defensa de los derechos humanos**, en este caso, sobre el derecho de participar e intervenir en la toma de decisiones de los asuntos de interés público que afectan y/o benefician a la ciudadanía. Para ello, la CDHEC tuvo dos vinculaciones estratégicas con instancias estatales especialistas en la materia; **el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) y la Junta Local del INE Coahuila**.

Se destaca que el Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, presidente de la CDHEC, firmó convenio de colaboración con la **junta local del INE Coahuila** en mayo, para el **fomento de la educación cívica, así como para la promoción y respeto a los derechos humanos y la responsabilidad ciudadana de ejercer el derecho al voto destacándose la creación de espacios ciudadanos para capacitación en la materia**.

Asimismo, firmó convenio de colaboración con el **ICAI**, en junio del presente año en donde se establecieron rutas para llevar a cabo **acciones conjuntas para el fortalecimiento de la cultura de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, archivos, uso de las plataformas de información con acentuación en la accesibilidad e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad**.

Como parte importante del impulso a la participación ciudadana se tuvieron dos acciones de gran impacto: una fue a través de la directora del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos de la CDHEC, Mtra. Gisel Luis Ovalle en el Foro Estatal de Inclusión **Retos en el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad** promovido por el INE Coahuila en las instalaciones del Congreso del Estado de Coahuila en donde subrayó que **"es imprescindible que todos los grupos que componen la sociedad estén debidamente representados"**.

La otra participación relevante de la CDHEC dentro del derecho a intervenir en la toma de decisiones individuales y colectivas se realizó en el pasado proceso electoral de junio en donde **se ejerció el voto en prisión preventiva en la modalidad de voto anticipado para personas que no han perdido sus derechos político-electorales, (personas que no han sido sentenciadas)**. Este ejercicio democrático se llevó a cabo en tres lugares de Coahuila; el Centro Federal de Readaptación Social Número 18, con sede en Ramos Arizpe (CEFERESO) y en los Centros Penitenciarios Femeniles del Estado, con sedes en Saltillo y Piedras Negras en donde se destacó la colaboración y compromiso de la CDHEC como **organismo observador del ejercicio democrático para garantizar el goce y disfrute de este derecho**.



DERECHO A LA MOVILIDAD

La movilidad es definida como la **capacidad, facilidad y eficiencia** de tránsito o desplazamiento de personas y bienes en el territorio, con prioridad en la **accesibilidad universal y la sostenibilidad**. Como derecho humano ha ido cobrando importancia en los últimos tiempos ya que no solo se refiere a la capacidad de desplazarse, sino que implica la capacidad de acceder a oportunidades, servicios y recursos necesarios para una vida satisfactoria y digna.



Durante el mes de mayo, desde la CDHEC se realizaron diversas actividades fomentando el conocimiento y la protección hacia este derecho humano. El 03 y 04 de mayo se llevó a cabo el **Preforo Nacional de la Bicicleta en Saltillo**, donde participaron el Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, presidente de la Comisión, y la Mtra. Gisel Luis Ovalle, directora del Centro de Estudios e Investigación de Derechos Humanos de la CDHEC.

Por una parte, el presidente fue el responsable de inaugurar el Preforo con la conferencia **La Movilidad como Derecho Humano**, donde intercambió ideas con expertos, usuarios y público en general sobre este tema. Asimismo, la directora del CIEDH participó en las actividades del Foro donde habló sobre el derecho a la movilidad con perspectiva de género, destacando que la protección de este derecho es un aspecto fundamental para garantizar la autonomía de las mujeres, por lo que es necesario promover sistemas de transporte que garanticen su seguridad y equidad en el acceso.

Por último, se realizó también una reunión con el equipo del **Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Sureste del Estado de Coahuila (COPERES)**, donde se acordó establecer una agenda de colaboración institucional en materia de derechos humanos, especialmente el derecho a la ciudad, así como planeación estratégica.



LA CDHEC EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

El pasado 21 de marzo del 2024, el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, **sostuvo un encuentro con diputados y diputadas** de la actual LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante convocatoria de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Congreso.

En dicho encuentro, el presidente de la CDHEC **expuso los objetivos alcanzados en el año 2023 así como los retos y metas establecidas para el año 2024**, resaltando el trabajo en conjunto con activistas, personas defensoras de derechos humanos y colectivas, así como con autoridades del orden federal, estatal y municipal.

También, presentó la **propuesta de trabajo para la elaboración del Plan Integral de Desarrollo Institucional 2024-2029**, que servirá de hoja de ruta a la CDHEC en los próximos años; así como la propuesta de colaboración con el Congreso del Estado de Coahuila para la creación de un **observatorio legislativo en derechos humanos**, que consistirá en una plataforma digital que informe sobre los principales avances legislativos universales, regionales, nacionales y locales en materia de derechos humanos.





MIGRACIÓN EN COAHUILA: APORTES DESDE LA CDHEC

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC) ha sido encomendada constitucionalmente para estudiar, promover, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio coahuilense.

Asimismo, la Constitución local, establece **cuatro deberes constitucionales** en materia de personas migrantes o desplazadas que ingresen, transiten o residan temporalmente en el territorio del Estado, con independencia de su situación jurídica (artículo 7 de la Constitución local):

- a) Tendrán la protección de la ley;
- b) No serán criminalizadas por su condición de migrantes o desplazadas;
- c) Tratándose de las infancias migrantes, se privilegiará el interés superior de la niñez; y,
- d) La obligación de las autoridades de todos los niveles, en la esfera de su competencia, de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

A partir de tales mandatos constitucionales, la **CDHEC, es consciente y sensible a la situación de la migración** en México, y particularmente en Coahuila, pues tanto por su historia como por su ubicación geográfica es un lugar de importante flujo de personas migrantes.

Desde el centro y el sur del continente, miles de personas cruzan México cada año, con la esperanza de llegar a Estados Unidos en busca de **mejores condiciones de vida**, sin violencia y sin desigualdad. No obstante, por diversos motivos, entre los que se destaca la seguridad en la entidad, Coahuila se ha transformado no solo en un territorio de tránsito, sino también en un destino para migrantes y refugiados.

Sin embargo, debido a su estatus migratorio (indocumentados), las personas migrantes no tienen acceso a muchos recursos materiales y económicos, además de carecer de redes sociales fuertes y fiables.



Esta situación les convierte en grupo altamente vulnerable y a menudo enfrentan **violaciones a sus derechos humanos**.

Ante estos desafíos, la CDHEC ha asumido con responsabilidad su compromiso inquebrantable con la defensa y protección de los derechos humanos de este grupo vulnerable, brindando **apoyo, gestión y acompañamiento** a las **personas migrantes y refugiadas** presentes en el Estado para garantizar su tránsito libre, seguro y humanitario.

En ese sentido, es fundamental para la CDHEC **reconocer la gran labor humanitaria de las personas defensoras de derechos de las personas migrantes, desplazadas o refugiadas**, por ello, el presidente de este organismo visitó diversas organizaciones como el Centro para Migrantes Jesús Torres, en Torreón; la Casa del Migrante Frontera Digna, en Piedras Negras; la Parroquia del Verbo Encarnado, en Frontera y la Casa del Migrante de Saltillo.

Todas las anteriores son instancias que constituyen un espacio de protección en el tránsito de los migrantes en el territorio del Estado y son conocidas a nivel nacional por ofrecer **hospedaje seguro, alimentación, agua potable, cuidados médicos y psicológicos para quienes los necesiten**, incluso algunas de ellas brindan asesoría legal en cuanto a trámites migratorios y deportación, entre otros servicios humanitarios.

En la visita, las personas migrantes contaron su travesía e historia y se atendieron sus dudas e inquietudes. También se aprovechó para consolidar los canales de comunicación que permitan el trabajo coordinado y directo en beneficio de este grupo vulnerable.



Paralelamente, la CDHEC se ha comprometido con actividades de investigación y difusión académica y cultural, incluyendo la publicación del artículo "Las Caravanas de Migrantes en el: Experiencias y Retos" en la Gaceta Binacional de Derechos Humanos México-Argentina.

Además, se participó en dos conversatorios en el marco de la exposición **"El viaje. La frontera está en todas partes"**, organizada por RUMA: Arte y Comunidad, en los que se intercambiaron opiniones y experiencias acerca del tema de migración con académicos, defensores de derechos humanos e integrantes de la sociedad civil con el propósito de explorar y sensibilizar sobre el fenómeno de la migración y sus complejidades a través de la fotografía.

La vinculación institucional es indispensable para atender y proteger los derechos humanos de la población migrante y refugiada, por ello, la CDHEC ha estrechado lazos con la Oficina de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); y, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para la construcción de políticas públicas, estrategias de coordinación y proyectos conjuntos de difusión, promoción, visibilización y capacitación en derechos humanos.



En este compromiso continuo por la protección y defensa de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad, la CDHEC emitirá próximamente una recomendación general, con el propósito de **concientizar, sensibilizar e involucrar** a todas las autoridades locales y municipales en el acompañamiento del tránsito libre y seguro de las personas migrantes. En esta recomendación se podrán encontrar distintas directrices basadas en buenas prácticas y en los más altos estándares internacionales y regionales, que las autoridades deberán cumplir para garantizar la protección de los derechos humanos de toda persona migrante.

Con lo anterior, la CDHEC consolida su compromiso constitucional **trabajando de forma multidisciplinaria, integral y coordinada** para que cada persona migrante refugiada y desplazada encuentre seguridad, dignidad, justicia y protección en nuestro territorio coahuilense.



• ENTREVISTA •

La CDHEC realizó una entrevista a dos mujeres refugiadas que viven en Saltillo, Coahuila, y han sido beneficiadas por los programas de **ACNUR**. A continuación, presentamos sus experiencias y reflexiones sobre su vida como refugiadas en México.



Adriana Figueredo, venezolana de 24 años, llegó a Saltillo en 2018 y estudió Relaciones Internacionales con el apoyo de ACNUR.



Keyla Rodríguez, hondureña de 23 años, llegó a Saltillo en 2019 con su madre como parte del programa de integración.

¿CUÁL FUE LA SITUACIÓN QUE LAS LLEVÓ A TOMAR LA DECISIÓN DE DEJAR SU PAÍS DE ORIGEN?

Adriana: Yo dejé mi país de origen, cuando tenía 18. **Tomé la decisión de salir porque era imposible continuar con mi educación.** Venezuela en el 2017 estaba pasando una etapa difícil en cuanto a las protestas por la situación política, social y económica del país; entonces era imposible asistir a mis clases de Universidad, o tener acceso a los recursos que necesitaba para seguir estudiando. Por ello tomé la decisión de venir a Saltillo en donde pude estudiar mi carrera en Relaciones Internacionales.

Keyla: Yo tomé la decisión de salir de mi país porque **el problema de las pandillas y la situación de violencia e inseguridad se estaba poniendo muy fea.** En ese tiempo yo estudiaba informática, y las pandillas lograron tener presencia en el colegio en donde estudiaba, querían que las y los jóvenes vendiéramos droga a la fuerza. Además, mi mamá estaba pasando por un proceso de separación y su pareja la empezó a amenazar y acosar; entonces, decidió huir a México sola, pero yo la seguí en compañía de un cuñado. Después, mi mamá regresó por mis hermanas para que no se quedaran solas, y ahora vivimos en familia aquí en Saltillo.

¿POR QUÉ ELIGIERON SALTILLO? ¿CÓMO FUE SU EXPERIENCIA? Y ¿CUÁLES FUERON LOS DESAFÍOS A LOS QUE SE ENFRENTARON EN EL VIAJE?

Adriana: Esta pregunta me lleva 7 años atrás y me llena de recuerdos. Saltillo fue mi opción porque era el único lugar donde tenía gente conocida, pues aquí ya residían mis tíos y un primo pequeño, eso me hizo sentir que **tenía una red de apoyo para dar este paso.**

Respecto a los desafíos, yo llegué a México sin saber que existía la condición de persona refugiada, de hecho, yo había solicitado una visa de estudiante, pero fue rechazada. Después de investigar y de acercarme a la Casa del Migrante, fue que me percaté de que podía solicitar refugio y ACNUR me apoyó con el trámite. La verdad fue un proceso tardado, de acudir durante dos años de manera constante al Instituto Nacional de Migración.

Por otro lado, creo que también la **barrera social** fue un gran reto. Para mí fue muy difícil integrarme en la Universidad, por ser la extranjera, la que hablaba diferente, la que tenía una cultura distinta. También la **barrera económica**, porque, tenía que trabajar todo el día para poder cubrir las cuotas y los gastos de la universidad.

Keyla: En mi caso, primero llegamos a Tapachula, Chiapas y ahí ACNUR nos dio la opción de reinstalarnos en Monterrey o en Saltillo. Al final decidimos que Saltillo podría ser una mejor opción para establecernos.

Al inicio fue difícil, pues no contábamos con ninguna persona conocida en la ciudad, pero ACNUR también nos apoyó para encontrar alojamiento temporal. Al poco tiempo, mi mamá, mi hermana, mi cuñado y yo tuvimos acceso a un trabajo en una empresa, lo que nos permitió construir poco a poco nuestro hogar. Ahora ya me casé y pude comprar mi casa aquí en Saltillo.



¿CÓMO HAN SENTIDO EL RECIBIMIENTO POR PARTE DE LA GENTE DE SALTILLO?

Adriana: Yo siento que la sociedad Saltilleña ha ido evolucionando. Ahora la gente ya está más acostumbrada a la diversidad; pero siento que ha sido el resultado de un trabajo duro y continuo. Por ejemplo, yo **soy el tipo de persona que no se queda callada ante alguna injusticia, y siempre exijo respeto a mis derechos y a los de las demás personas refugiadas.**

Keyla: Yo también opino que la gente de Saltillo se ha ido adaptando. Me ha pasado que notan mi pronunciación distinta y me hacen preguntas al respecto, pero yo les explico que vengo de otro país. **Es una adaptación mutua que se logra a través del diálogo.**



¿CÓMO LOGRARON SUPERAR LOS RETOS Y ADAPTARSE A SU NUEVA VIDA?

Adriana: Para mí fue importante reconocer que no todas las personas son iguales; que te traten mal en un lugar no significa que te tratarán igual en todos lados. Además, es fundamental tener una red de apoyo y **rodearte de personas con quienes compartas tu realidad**; saber que no estás sola en este proceso ayuda a mantener la fuerza. También **es crucial hacerse cargo de la salud mental**, tomar conciencia de que estás en una situación en la que tu cuerpo constantemente va a estar en estado de alerta y tienes que trabajar en ello para poder hacer algo al respecto.

Keyla: Yo encontré la fuerza en querer mejorar mi vida y la de mi familia. También, para mí ha sido gratificante contar con compañeras y compañeros de trabajo con quienes he convivido de buena manera. De hecho, en mi trabajo me siento muy cómoda porque hay muchas personas que nos sentimos identificadas por venir de otros Estados de México, o inclusive de otros países. Por último, **hay que ser siempre conscientes de que sea como sea la vida te va dando oportunidades y hay que saber tomarlas a tu favor.**



ADRIANA ¿COMO HA SIDO TU EXPERIENCIA COMO LÍDER JUVENIL? ¿QUÉ CONSEJO LES DARÍAS A OTRAS JÓVENES REFUGIADAS QUE BUSCAN TAMBIÉN SER LÍDERES?



Adriana: Ser líder de la red de estudiantes refugiados en Latinoamérica ha sido muy gratificante. Hemos construido una red muy amplia y diversa donde siempre encontraremos apoyo. He tenido la oportunidad de ponerle rostro a la historia de cada persona que pertenece a la red, hacerles saber que no caminan solas. Para mí es muy claro que todo lo que hago, no lo hago solo para mí, siempre pienso en quiénes vienen conmigo y después de mí; y es justo eso lo que me impulsa a seguir trabajando en red.

Mi consejo para cualquier mujer joven que quiera y que tenga la convicción de hacer algún tipo de activismo, es que no pierdan el tiempo, el momento es ahora, no lo duden. Si se lo proponen y empiezan a buscar oportunidades, lograrán grandes cosas. Yo no sabía a dónde iba a llegar, yo no sabía lo que iba a hacer, pero las cosas se van dando y las puertas se van abriendo; de hecho, **mi caso es un ejemplo de que como personas refugiadas sí podemos llegar lejos.**

KEYLA, ¿QUÉ MENSAJE TE GUSTARÍA DAR A OTRAS MADRES REFUGIADAS?

Keyla: Que conozcan y se informen sobre los servicios que ofrece la ciudad de Saltillo, que se informen y se acerquen a las instituciones.

Desgraciadamente he visto muchas madres y padres de otros países con sus hijas e hijos vagando y yo he tratado de acercarme para decirles que busquen información, de que hay otra opción, que pueden tener un mejor estilo de vida y que pueden salir adelante.



ADRIANA, ¿CÓMO HA SIDO TU EXPERIENCIA CON ACNUR? ¿QUÉ APOYOS HAS RECIBIDO?



Adriana: Además del asesoramiento y tramitación de mi condición de refugiada, yo fui acreedora de una beca universitaria[1], la cual me permitió realizar mis estudios profesionales. La verdad ACNUR me ha dado la oportunidad de tener acceso a otras plataformas para seguir creciendo, y continuar con mi carrera como defensora juvenil de los derechos de las personas refugiadas.

Además, siempre han estado en contacto y realmente siento que nunca me han soltado la mano. Su mentoría no ha faltado, desde aplicar a un trabajo, darme apoyos para viajar, facilitarme alguna información muy específica, siempre han estado al pendiente.

[1] Es un programa de becas de la Iniciativa Académica Alemana Albert Einstein (DAFI, por sus siglas en alemán) que ofrece a la población estudiantil refugiada cualificada la posibilidad de obtener un grado académico en su país de origen o de acogida. Para ver más información, visitar el siguiente enlace: <https://www.acnur.org/mx/educacion/programa-dafi>.

EN ESTE MOMENTO ¿CÓMO SE SIENTEN CON SU VIDA EN MÉXICO?

Adriana: A mí me gusta vivir aquí, definitivamente no me iría a otro lado. Me gusta su cultura, su gente.

Keyla: Yo me he sentido muy bien en México, y **aquí tenemos una gran oportunidad para encontrar la estabilidad que nos hizo falta en nuestro país.** A lo mejor en algún momento podré regresar a mi país, pero solo sería para visitar a mis familiares.



¿CUÁLES SON SUS SUEÑOS, SUS ASPIRACIONES Y METAS?

Adriana: Yo quiero seguir trabajando en el área de personas refugiadas, quiero que este sea mi enfoque al 100%. Deseo continuar trabajando con, por, y para las personas refugiadas. Incluso, a veces le cuento a mi familia que algún día me podrían llegar a encontrar en un buque en el Mediterráneo ayudando personas refugiadas.

Keyla: Mi meta es continuar con mis estudios, estoy por iniciar mi carrera en una universidad aquí en Saltillo para poder llegar a ser Ingeniera Industrial y de Sistemas, tener un mejor desarrollo profesional y poder ofrecerles a mis hijos un patrimonio y un mejor estilo de vida.

¿QUÉ LES GUSTARÍA QUE LA COMUNIDAD LOCAL SUPIERA ACERCA DE LAS PERSONAS REFUGIADAS?

“UNA PERSONA REFUGIADA NO SALE DE CASA POR DECISIÓN PROPIA. NO ESTAMOS AQUÍ PARA MOLESTAR, PARA QUITARLES LAS OPORTUNIDADES, O PARA SER UNA CARGA PARA ELLOS Y ELLAS; SINO QUE ESTAMOS ACÁ PARA CONSTRUIR Y PARA CONTRIBUIR A LAS SOCIEDADES EN LAS QUE NOS ESTAMOS INCORPORANDO (...)”



PRODUCCIÓN ACADÉMICA

LA GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN COAHUILA

GISEL LUIS OVALLE & CARLOS EULALIO ZAMORA VALADEZ

Sumario: I. Introducción. II. Personas migrantes y refugiadas en Coahuila. III. La vulneración del derecho al agua y la AIL-6/2020. IV. De la omisión legislativa a la garantía de derechos. V. Reflexiones finales. VI. Referencias bibliográficas

I. INTRODUCCIÓN

La movilidad de personas ha estado presente desde el origen del desarrollo histórico de la humanidad. Algunas características de las primeras personas pobladoras de la tierra son: ser seres sociales, organizarse en pequeñas comunidades y, además, ser nómadas. Por ello, podría sostenerse que, la historia de los nómadas es la historia del mundo: así fue como se dio forma a la civilización (El confidencial 2022).

Por distintas situaciones y circunstancias, las personas siempre han tenido la necesidad o la voluntad de moverse, trasladarse entre distintos puntos en busca de mejores condiciones de subsistencia. México no ha sido ajeno a esta situación, pues históricamente se ha consolidado como un país de tránsito de personas migrantes. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de los registros de la migración internacional, México ya no solo es un espacio de tránsito y movilidad de las personas migrantes, sino que poco a poco se consolida como un país para el asentamiento permanente de las mismas (Ramírez Hernández 2023).

Como ya se ha señalado, la migración es un fenómeno histórico. Desde el inicio de la humanidad las personas –por diversos factores ya sea sociales, económicos, políticos o culturales– han buscado desplazarse de un lugar a otro en busca de una mejor vida y mejores oportunidades. Se estima que, actualmente, hay 281 millones de migrantes internacionales en el mundo, lo que equivale al 3,6% de la población mundial. Para el año 2022, se contemplaba la existencia de 117 millones de personas desplazadas en todo el mundo, mientras que el número de solicitantes de asilo se calculó en 5,4 millones de personas (OIM 2024).

No obstante, más allá de los límites geográficos, la verdadera frontera se manifiesta en los múltiples retos y desafíos que enfrentan las personas que deciden migrar. Pues, aunque según el Informe sobre las migraciones en el mundo del año 2024, la mayor parte de la migración es segura, regular, ordenada y directamente relacionada con el trabajo (OIM 2024), no puede ocultarse el hecho de que miles de personas no tienen la posibilidad de acceder a estas vías legales de migración.

Por ello, cuando la movilidad humana es irregular, las personas tienen que recurrir a canales sumamente peligrosos y migrar bajo circunstancias adversas. Sobre todo, cuando se desencadena como consecuencia de conflictos, persecuciones, situaciones de degradación, condiciones de pobreza, violencia, desigualdad y cambio climático, todos ellos factores que enmarcan la experiencia latinoamericana.

Ejemplo de la unión de todos los factores es el caso mexicano. México alberga prácticamente toda la migración en tránsito con destino hacia los Estados Unidos y Canadá. Pero la situación de violencia que impera en el país trastoca gravemente a este fenómeno, pues en su tránsito, las personas migrantes en situación irregular están expuestas a graves violaciones a sus derechos humanos. Debido a la violencia en México, en los últimos años, se han registrado múltiples casos en los que personas migrantes son secuestradas, obligadas a realizar trabajos forzados, son asesinadas o desaparecidas, mientras que, particularmente, en el caso de las mujeres, frecuentemente son víctimas de violencia y explotación sexual por organizaciones criminales.

También, es notable que México se enfrenta a uno de los contextos migratorios más complejos del mundo ya que, de ser un país de origen con grandes niveles de emigración, se ha convertido en uno de tránsito, destino, retorno y con miles de solicitudes de asilo de personas migrantes en situación irregular, además del desplazamiento interno. De acuerdo con cifras de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (2022), el tipo de migración que mayor aumento registró en México, en los últimos años, es el de personas refugiadas. Pasó de 1,296 personas registradas como refugiadas en 2013, primer año con registro disponible, a 130,038 en 2021 y 118,000 en 2022. En su mayoría, las personas refugiadas en México, provienen de Honduras con 26% del total de solicitudes, seguido por Cuba con un 15%, Haití con un 14% y Venezuela con 13% (ACNUR 2022).

Lo anterior es consecuencia de distintos factores, como las diferentes crisis políticas, sociales o económicas acaecidas en la región. Ejemplo de ello es la crisis humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela; los constantes huracanes –y otros fenómenos naturales– que azotan a Centroamérica; la situación de violencia y de crisis política y humanitaria en países como Haití o en el Triángulo Norte; el cierre de fronteras de los Estados Unidos y, por supuesto, la crisis sanitaria producida por el Covid-19 (Sanchez-Montijano y Zedillo Ortega 2022: 8).

Igual que los factores que originan la migración, también son múltiples las afectaciones que sufren las personas migrantes en su camino transitado en la búsqueda de mejores condiciones de vida. En ese sentido además de analizar, en el desarrollo de este artículo, los mecanismos de protección que existen para quienes abandonan su lugar de origen y se asientan en uno distinto –por alguno de los factores ya mencionados– se hablará sobre algunas dificultades y violaciones a derechos humanos a las que se ven expuestas dichas personas; particularmente, haciendo referencia a una garantía que nos permite vivir dignamente a todas las personas y que, cuando se vulnera, produce graves consecuencias: el derecho al agua.

II. PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN COAHUILA

El estado de Coahuila de Zaragoza no es indiferente al fenómeno de la migración que tiene presencia en gran parte del territorio mexicano. Por su referencia geográfica, al ser Estado fronte-

rizo con Estados Unidos de América, Coahuila es considerado un punto de paso natural para las personas en situación de movilidad humana, personas desplazadas, o, solicitantes de asilo o refugio. Basta con tener presentes algunas cifras para dimensionar la creciente situación de la movilidad humana en Coahuila. Por ejemplo, en 2023, se registraron 26,173 eventos de personas migrantes en situación irregular, ubicando a Coahuila en el quinto lugar a nivel nacional con mayor número de personas migrantes (OIM 2023: 4).

Al respecto, Coahuila ha enfrentado estos retos y desafíos –la mayoría de las ocasiones– gestionando, con perspectiva de derechos humanos, el tránsito seguro, libre y humanitario de las personas migrantes y refugiadas, atendiendo de manera integral las necesidades específicas de este grupo con un enfoque interseccional. Ejemplo de ello son algunas de las políticas públicas desarrolladas en la entidad.

En su Programa Estatal de Derechos Humanos 2019-2023, Coahuila reconoció para la protección de personas migrantes y refugiadas deberes estatales en materia de trabajo, educación, salud, alojamiento, energía y gestión de los recursos naturales, seguridad alimentaria y nutrición, reasentamiento, acceso a la cultura, no discriminación, seguridad social e integración local (Gobierno del Estado de Coahuila y Academia Interamericana de Derechos Humanos 2020: 99-101). Además, la alianza institucional con la magnífica labor de organizaciones de sociedad civil y entes académicos poco a poco coloca a Coahuila en un estado pionero en la atención de la migración con perspectiva en derechos humanos.

Por ejemplo, en 2019 la caravana migrante de aproximadamente 1,850 personas centroamericanas que transitó por territorio coahuilense representó un reto para las instituciones y la ciudadanía. En su arribo a la ciudad de Piedras Negras, al norte de Coahuila, las personas que formaron la caravana fueron instaladas en naves de una antigua maquiladora en donde se les ofrecieron todos los servicios, como por ejemplo agua potable, baños, regaderas con agua caliente, internet gratuito, alimentación, colchonetas, pantallas gigantes y áreas comunes.

Por tal motivo, el Estado destacó a nivel nacional por la coordinación de esfuerzos para brindar la asistencia humanitaria a las y los integrantes de la caravana migrante (COLEF 2019).

En el ámbito legislativo también son palpables los avances en la protección de los derechos de las personas migrantes. A partir del 04 de septiembre del 2020, en el artículo siete de la Constitución local se establecen cuatro deberes constitucionales para las autoridades coahuilenses: a) no criminalizar a las personas migrantes o desplazadas por su condición; b) establecer la protección de la ley; c) privilegiar el interés superior de la niñez migrante o desplazada; y, d) adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

De igual forma, a nivel municipal se han puesto en marcha programas y políticas para la atención del fenómeno migratorio, así como la inclusión de las personas migrantes en la comunidad. Un caso que se ha convertido en referente internacional es el saltillense, pues en dicha ciudad se ha implementado un programa de reubicación, denominado Ciudades Solidarias, impulsado por ACNUR. Con dicho programa, se busca promover la formación de redes de municipalidades para articular la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los gobiernos locales, con el objetivo de brindar protección y garantizar la inclusión de las personas refugiadas y migrantes en la sociedad (ACNUR 2024). Si bien, distintas ciudades de países iberoamericanos forman parte de esta iniciativa, en México únicamente se han adherido al programa –además de Saltillo– la Ciudad de México y Tapachula, Chiapas.

Según cifras proporcionadas por ACNUR, entre 2016 y 2019 fueron reubicadas en la ciudad de Saltillo 1,962 personas reconocidas como refugiadas, 431 familias y 271 casos individuales. De ese total, el 47% de las personas son originarias de Honduras; el 38% son de El Salvador; el 7% provienen de Venezuela; el 6% de Guatemala; y, el 5% de Nicaragua. Otras cifras que deben tomarse en cuenta es el referente al grupo etario de las personas refugiadas en Saltillo: el 62% son personas adultas, mientras que el 38% son niños, niñas y adolescentes. Además, es importante resaltar que, todas las personas reubicadas en edad escolar cuentan con una opción educativa y, el 60% de las personas reubicadas salieron de la pobreza después de un año radicando en Saltillo (Gobierno del Estado de Coahuila y Academia Interamericana de Derechos Humanos 2020: 91).

En conclusión, a través de estas y otras acciones concretas, se demuestra que asegurar el tránsito libre, seguro y humanitario de las personas refugiadas y las personas migrantes en su paso

por el Estado se ha convertido en un eje rector de la política coahuilense en materia de derechos humanos.

III. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL AGUA Y LA AIL-6/2020

Como muchos otros derechos que tenemos las personas, el agua representa algo esencial para vivir de manera digna y adecuada, y es el medio por el cual podemos realizar actividades básicas relacionadas con la higiene personal y doméstica, consumo humano, preparación de alimentos y demás usos (CNDH 2014). Debido a que es algo que forma parte de tantas acciones cotidianas, el agua puede llegarse a ver como algo que solo falta en situaciones extraordinarias, y que se recupera o abastece sin mayor complicación.

Sin embargo, el vital líquido, es un bien necesario al que no todas las personas tienen acceso. Es por ello que se considera importante realizar un análisis, no solamente de lo que implica el derecho al agua, sino de las consecuencias que ocurren cuando este se vulnera. Ello, entre otras cuestiones, debido a que el derecho al agua y el saneamiento son condiciones básicas para la vida digna de las personas.

En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) reconoció, mediante la Resolución 64/292 que fue aprobada el 28 de julio de 2010, la importancia de que todas las personas tengan acceso a agua potable, ya que esto significa un mecanismo para disfrutar de los demás derechos (AGNU 2010). Dicha determinación fue emitida con base en resoluciones de órganos y documentos internacionales previos, pero también tomando en cuenta la crisis que, desde hace años, existe en cuanto al acceso que tienen las personas al agua potable y que, desafortunadamente, se mantiene hoy en día.

Si bien, a partir del año 2010, cuando se publicó la resolución señalada en el párrafo anterior, se han concretado cambios significativos sobre los factores humanos y naturales que impactan en la disponibilidad y las reservas de agua, algo que ha sido constante es la escasez de esta. Tal dificultad de acceso al agua es particularmente alarmante en algunos sectores de la población que se encuentran en situación de marginación o vulnerabilidad.

Uno de los grupos que se consideran en esta situación es el de las personas migrantes. Algunas cuestiones específicas que hacen a este sector de la población especialmente susceptible a la discriminación o la violencia ya fueron mencionadas en el segundo apartado de este capítulo. De igual forma, como ya se ha señalado en este trabajo, existen una multitud de razones por las que, personas de ciertas comunidades y territorios, salen de estos. Entre dichas causas se encuentra vivir en contextos de violencia y malestar social.

Pero, independientemente de las circunstancias que hayan hecho a las personas migrantes ingresar a un país distinto a aquel del que son originarias –así como la situación regular o irregular en la que se puedan encontrar dentro de cierto territorio– el acceso al agua y al saneamiento, es decir que el agua sea limpia y reutilizable, es indispensable para su salud y supervivencia, por lo que debe garantizarse (AGNU 2018). También se ha comentado que, en el estado de Coahuila, instituciones y organizaciones –tanto de gobierno como no gubernamentales– han trabajado de forma coordinada para la promoción y protección de las personas migrantes y refugiadas en la entidad. Desde las organizaciones no gubernamentales, una de las instituciones que se ha caracterizado por su extraordinaria labor en el acompañamiento de las personas migrantes es la Casa del Migrante de Saltillo, una asociación civil que se encuentra en funciones desde el año 2002. Entre muchas funciones que realiza la Casa del Migrante, se encuentra el servicio de albergue y, a su vez, el acceso al agua potable de las personas que utilizan dicho albergue.

Sin embargo, debido a un adeudo de 480 mil pesos, la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo cesó el suministro de agua en diciembre del año 2019 (Casa del Migrante Saltillo 2019). Por tal motivo, en octubre del 2020, la organización Frontera con Justicia A.C. y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila presentaron, ante el Tribunal Constitucional Local, una acción de inconstitucionalidad por estimar que la ley local que regula el servicio municipal de agua potable omitía regular una protección más favorable para las personas en movilidad, por lo que consideraron se vulneraban los derechos de las personas migrantes o desplazadas al no tener acceso gratuito al agua potable en su ingreso, tránsito o residencia en la entidad (Tribunal Constitucional Local del Estado de Coahuila de Zaragoza 2020: 5).

Si bien, como se ha explicado y analizado en este apartado, el derecho al agua se encuentra reconocido por diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como por organismos de protección de derechos humanos, el fondo de la demanda de acción de inconstitucionalidad consistió en determinar si, en el ámbito local, existía una omisión normativa respecto al derecho al agua potable, que se tradujera en una discriminación y falta de protección hacia las personas migrantes.

Producto de la acción de inconstitucionalidad promovida, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza –en su carácter de Tribunal Constitucional Local– emitió la Sentencia Constitucional 5/2020. Para ello, el Tribunal se basó en las disposiciones incluidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre los derechos de las personas migrantes o desplazadas, para declarar si existía, o no, una omisión legislativa. Como se analiza en dicha resolución, en la Constitución local se prevé la protección de la ley en favor de las personas que ingresen al territorio del Estado [1], así como la obligación de las autoridades de tomar las medidas que se requieran para garantizar sus derechos.

Las conclusiones a las que se llegaron en la sentencia consisten en que, la legislación local del servicio municipal de agua potable presenta varias omisiones que representan, en primer lugar, una discriminación y una falta de solidaridad a las personas migrantes y desplazadas y, por otro lado, una falta de previsión al derecho de agua potable para dicho sector de la población en el estado de Coahuila de Zaragoza. Además, en la sentencia se establece que, si bien es cierto, todas las personas tenemos la obligación de cumplir con el pago de servicios básicos –como lo es el agua potable– tal y como se establece en ordenamientos como la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario analizar la exigibilidad de esta obligación a personas pertenecientes a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, en la sentencia se hace notar que en la legislación local sí se establecen garantías específicas para el acceso al servicio de agua potable, como lo es la protección especial a personas pensionadas y mayores de 60 años. A ellas, se les otorga un 50% de descuento en su recibo de agua potable. Sin embargo, garantías si-

[1] De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

milares no se establecían en la ley local para favorecer a personas en situación de vulnerabilidad por razón de la migración.

En el caso de las personas migrantes, algunos de los motivos por los que se les otorga la clasificación de un grupo vulnerabilizado, son la necesidad de ingresar a un territorio por ser perseguidas, violentadas o por atravesar crisis económicas en sus lugares de origen, así como su dificultad para conseguir un trabajo que les permita tener la capacidad económica para pagar por servicios básicos, como lo es el agua potable. Con base en esto, las personas migrantes, desplazadas y/o refugiadas en el estado de Coahuila, deben contar con las mismas facilidades que se les otorgan a otros grupos en situación de vulnerabilidad para acceder al agua potable y su saneamiento.

Por otra parte, respecto a la ley local de aguas, el Tribunal Constitucional Local determinó que existían, al momento de emitir la Sentencia Constitucional 5/2020, violaciones al derecho a la igualdad, a la no discriminación, a un trato solidario y a una vida digna con agua. Por lo tanto, además de declarar una omisión legislativa, el Tribunal Local otorgó un plazo al Congreso del Estado para que se hicieran reformas en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que subsanaran las violaciones a los derechos ya mencionados, y que se les otorgaran a las personas migrantes y sus defensores las medidas necesarias para facilitar el pago de cuotas por el servicio de agua potable.

En ese sentido, la Sentencia Constitucional 5/2020, así como la misma AIL 6/2020, ha originado que la legislación del estado de Coahuila de Zaragoza se alinee con los estándares internacionales que existen sobre al derecho al agua potable de las personas migrantes. De igual forma, la sentencia representa un entendimiento de las dificultades que afrontan las personas en contexto de movilidad que ingresan al territorio del Estado, así como la necesidad de que estas sean protegidas mediante la aplicación no solo de los instrumentos internacionales, sino también mediante la mejora y adecuación de las normas locales que tienen relación con el tema.

IV. DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA A LA GARANTÍA DE DERECHOS

Como ya se ha señalado, la AIL 6/2020, planteó el problema de omisión legislativa de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de la igualdad ante la ley en perjuicio de las personas migrantes, desplazadas y refugiadas, en forma gratuita al agua potable, el cual debe ser garantizado por los órganos operadores de los municipios del Estado conforme a la protección efectiva de la ley.

Lo anterior a la luz de la reforma constitucional local que, a partir del 04 de septiembre de 2020, establece cuatro deberes constitucionales, a saber: a) no criminalizar a las personas migrantes o desplazadas por su condición; b) establecer la protección de la ley; c) privilegiar el interés superior de la niñez migrante o desplazada; y, d) adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

Unos de los aspectos a considerar es que esta problemática se enmarcó en el contexto de emergencia sanitaria, por Covid-19, en donde el acceso al agua potable resultaba fundamental para mantener la salud pública. Por tal motivo, el Magistrado instructor decretó la urgencia del asunto, para su pronta sustanciación y resolución. En ese sentido los plazos y términos del juicio constitucional se redujeron en forma razonable a las partes, ello, sin alterar ni suprimir ninguna forma esencial del debido proceso.

Para resolver la controversia, la sentencia precisa el marco legal aplicable que reconoce el derecho al agua potable de las personas migrantes o desplazadas, su contenido, alcance y límites, a partir de estándares internacionales, regionales y locales de protección de derechos humanos. En función de dicho marco normativo se establece que el derecho al agua se encuentra estrechamente vinculado al respeto y garantía de múltiples derechos humanos, como el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a un nivel de vida adecuado, derechos de las personas migrantes con enfoque interseccional a los derechos de las mujeres migrantes, de la niñez migrante y de sus personas defensoras.

Con base en la sentencia del Tribunal Constitucional, es posible identificar al menos seis puntos relevantes: 1. La omisión legislativa por desigualdad; 2. La violación a la cláusula de la igualdad; 3. La cláusula de no discriminación; 4. La cláusula de solidaridad; 5. El derecho al agua de las personas migrantes y desplazadas; y, 6. La reparación legislativa.

A continuación, se hará una breve referencia a cada uno de estos puntos:

1. La omisión legislativa por desigualdad

El primer problema que se cuestionó en la sentencia es la procedencia, o no, de la omisión legislativa por desigualdad, que se analizó a la luz del acceso a la tutela judicial efectiva a favor de las personas vulnerabilizadas, previsto en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002) y en el artículo 154, fracción II, numeral 4, de la Constitución local, en donde se establecen una serie de estándares locales de protección del acceso a la justicia para facilitar la protección judicial de los derechos que se reclamen de las personas en contexto de vulnerabilidad.

A su vez, esta primera cuestión contempló el análisis de dos garantías:

a. La garantía de la tutela judicial del más vulnerable

Esta cláusula constitucional de la tutela judicial efectiva, en favor de personas vulnerabilizadas, implicó que el Tribunal Constitucional Local, observara para la resolución del asunto los siguientes estándares locales: el trato judicial prevalente; la interpretación extensiva de la acción, la interpretación restrictiva de la improcedencia, el antiformalismo, la subsanabilidad, el breve juicio, la remoción de obstáculos procesales, la suplencia por derechos, la certeza y, el juicio público.

Estos estándares fueron relevantes para permitir el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus defensoras, con base en el estándar de trato judicial prevalente. De acuerdo con dicho estándar, las y los juzgadores tienen el deber de identificar la situación de desigualdad o de discriminación de las personas vulnerabilizadas, para generar un trato prevalente que consiste en permitir el acceso, sin condiciones de vulnerabilidad jurisdiccional, que impidan que las personas juzgadoras escuchen las demandas de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, para defender sus derechos fundamentales.

De esta forma, el Tribunal Constitucional Local privilegió la interpretación extensiva de la acción para permitir el más amplio acceso a la jurisdicción de los actores, porque la tutela del derecho al agua potable de las personas en condi-

ciones de vulnerabilidad, no tienen otra vía más accesible que la acción de inconstitucionalidad para proteger sus intereses jurídicos, legítimos y difusos.

En ese sentido, bajo los estándares de interpretación restrictiva de las causas de improcedencia, y el antiformalismo, el Tribunal Constitucional Local determinó que la AIL 6/2020 no era extemporánea, pues aunque ya había excedido el plazo de los 60 días naturales para presentarla, las omisiones normativas por violación de derechos, por disposición legal y por definición conceptual, no podían tener un plazo de impugnación por la publicación de la ley, por el hecho del conocimiento, o por el acto de aplicación de la ley al sujeto legitimado, pues la naturaleza continua y de tracto sucesivo de la omisión legislativa hacía que pudiera impugnarse en cualquier tiempo, hasta en tanto subsistiera la omisión a revisar.

Previo a la resolución, el Congreso del Estado alegó como causal de improcedencia, que el asunto estaba subjudice porque existía una iniciativa de reforma sobre el tema, presentada por el Ejecutivo del Estado, y que estaba pendiente de dictaminarse y discutirse. Ante ello el Tribunal Constitucional Local señaló que dicha causa no era atendible, pues es una causal de improcedencia no prevista en ley, por lo que hasta en tanto no se aprobaran las iniciativas, la vía de control constitucional era procedente para juzgar las obligaciones del legislador, que resultaban incumplidas por falta de legislación que se traducía en afectación a los derechos humanos.

De igual forma, como parte de la garantía de protección a las personas vulnerabilizadas, el tribunal observó los principios del breve juicio, al ser declarado el caso como asunto urgente. Ello, en virtud de la afectación del derecho al agua potable, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, por lo que el caso debía resolverse con la mayor prontitud.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Constitucional Local removió el obstáculo procesal de exigir que cada persona migrante que se estimara afectada en su derecho al agua potable –en su ingreso, tránsito o residencia por el estado de Coahuila– debiera presentar una demanda concreta y, reconoció la legitimidad del ombudsperson local, así como de la organización Frontera con Justicia.

Así mismo, en suplencia de la queja, se corrigió el error de no citar el último párrafo del artículo.

séptimo de la Constitución local, precepto legal que el Tribunal Constitucional estimó relevante para examinar la omisión legislativa, a la luz de la cláusula de mayor protección de los derechos de las personas migrantes y desplazadas.

Por último, el proceso se sustanció como juicio público, con la máxima transparencia y la publicidad de todas sus actuaciones por internet. En tal sentido, el proyecto de sentencia fue publicado y el Pleno deliberó de manera pública, mediante la vía digital.

b. La garantía de «juzgar con perspectiva solidaria»

Otra de las garantías analizadas por el Tribunal Constitucional Local fue la de juzgar con perspectiva solidaria, una metodología estricta y flexible para que los jueces locales guíen sus interpretaciones judiciales a la hora de examinar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad. A continuación, se describen algunos de los criterios que se desarrollaron en la sentencia a partir del citado estándar.

En primer lugar, el tribunal contextualizó la situación de vulnerabilidad conforme a los hechos del caso concreto de las personas migrantes o desplazadas y sus defensoras. Para ello abrió una convocatoria de participación ciudadana, con la finalidad de que personas expertas, sociedad civil, organismos internacionales y autoridades pudieran dar su punto de vista sobre el contexto de la cuestión constitucional controvertida.

También se examinó la condición concreta de vulnerabilidad de las personas a proteger, para entender el contenido, alcance y límites del derecho a tutelar. En consecuencia, se reconoció el alto grado de vulnerabilidad que tienen las personas que ingresan, transitan o residen en la Casa del Migrante como personas en contexto de movilidad humana, esto con una perspectiva interseccional.

Con base en los hechos del caso, el Tribunal Constitucional Local identificó los mejores estándares universales, interamericanos e iberoamericanos que, a la luz del principio pro-persona, constituyen pautas relevantes para proteger los derechos humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad a partir de cuatro categorías: 1) el acceso libre a la justicia; 2) la asistencia y socorro públicos; 3) las contribuciones fiscales; y, 4) el agua como nivel de vida adecuado.

En suma, la garantía de juzgar con perspectiva solidaria –entre otras cosas– obligó a admitir la demanda como asunto urgente y prioritario, en el contexto del Covid-19. También, con base en lo anterior, se pudo resolver la procedencia de la omisión legislativa para garantizar el derecho al agua potable de las personas migrantes, desplazadas, refugiadas u otras en contexto de movilidad, conforme a los más altos estándares internacionales que el Estado mexicano está obligado a cumplir.

2. La violación a la cláusula de igualdad

En otro de los apartados de la sentencia se analizó si en efecto, la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila, violó el derecho a la igualdad ante la ley de personas migrantes, desplazadas y defensoras de derechos humanos, por no ser consideradas por la ley como sujetos que tengan derecho, por lo menos, al incentivo o descuento previsto en ley para pagar las tarifas del servicio municipal de agua potable y saneamiento. Por regla general, todas las personas, en términos constitucionales, deben contribuir de manera proporcional al gasto público relativo al servicio municipal de agua potable. Sin embargo, en la propia ley de aguas se contemplan incentivos o descuentos, en el recibo de agua potable para uso doméstico, en favor de los «adultos mayores, pensionados, jubilados y personas que cuenten con alguna discapacidad».

Ante ello, el Tribunal Constitucional Local en primera instancia reconoce la esfera política del legislador en materia fiscal de establecer las personas o grupos que se deben hacer acreedoras de un beneficio en las tarifas del agua potable, sin que el primero pueda interferir. No obstante, concluye que sí puede hacerlo cuando el legislador establece diferencias de trato en beneficio de ciertas personas vulnerables, para determinar si están o no justificadas en favor o en perjuicio de los derechos humanos de las personas, en especial las más vulnerables.

En el caso en concreto, se determinó que la ley de aguas local, al no incluir a las organizaciones sociales –como las casas del migrante, que proporcionan ayuda humanitaria– como sujetos fiscales de exención o condonación de por lo menos el 50% de descuento en el recibo del servicio, representa un trato desigual que la propia ley hace en favor de otras personas vulnerables. Ello, aun cuando las personas migrantes, desplazadas o en situación de movilidad están en una mayor condición de vulnerabilidad

que pone en riesgo grave su vida, salud e integridad por la falta de acceso al agua potable.

Por todo lo anterior, el tribunal consideró que la omisión legislativa vulneraba el último párrafo del artículo séptimo de la Constitución local, por no establecer las medidas necesarias para la protección efectiva de la ley de las personas migrantes, desplazadas y/o refugiadas en Coahuila.

3. La cláusula de no discriminación

El Tribunal Constitucional Local consideró que la omisión legislativa reclamada vulneró también la cláusula de no discriminación, al no establecer en forma transitoria o permanente, medidas apropiadas para erradicar la discriminación en el acceso al agua potable de las personas migrantes o desplazadas en condición de movilidad vulnerable.

Lo anterior, toda vez que el origen nacional, la condición social, la pobreza y el contexto de movilidad vulnerable, son situaciones que impiden que las personas migrantes y desplazadas puedan pagar en forma regular una tarifa de agua potable para poder acceder a este derecho humano en condiciones de dignidad. En consecuencia, el tribunal determinó que la ley de aguas local debe establecer la obligación de los órganos operadores municipales para adoptar en forma gradual y progresiva las medidas de acción afirmativa que garanticen la erradicación de las situaciones de discriminación que impiden acceder en forma digna al servicio de agua potable de este grupo en situación de vulnerabilidad.

4. La cláusula de solidaridad

En la sentencia constitucional local se señaló que “la fraternidad en el acceso al agua potable de personas en movilidad vulnerable es el valor que se debe interpretar en forma prioritaria para asegurar un mínimo vital de vida digna”, mismo que se refuerza en situaciones de emergencia como la que se vivía en ese momento por la contingencia sanitaria. En ese sentido, a juicio del Tribunal Constitucional Local, las empresas paraestatales de igual forma deben guiar su actuación con solidaridad, frente a cualquier interés meramente de lucro, y ceder su libertad empresarial ante el bienestar colectivo. Por lo tanto, dicho órgano consideró que la ley local, debe imponer deberes racionales y proporcionales de fraternidad para asegurar el

agua potable en situaciones de crisis de salud pública a quien así lo necesite.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional Local determinó que la ley local violó el deber de solidaridad al no prever la condonación, total o parcial, de adeudos en el servicio público municipal que legalmente son excesivos y desproporcionados por la falta de igualdad ante la ley. Además, se estableció que la omisión legislativa ponía en riesgo la función de la ayuda humanitaria a las personas migrantes o desplazadas –que realizan las casas o estancias del migrante y que, en todo caso, le corresponde al Estado mexicano como compromiso internacional– y al no regular de manera expresa la no suspensión del suministro del agua potable en lugares como las casas del migrante que, por razones de salud pública, no es conveniente la limitación o corte del servicio de agua.

5. Derecho al agua de las personas migrantes y desplazadas

La sentencia en estudio analiza también el contenido, alcance y límites del derecho a una vida digna con garantía de agua potable, según los más altos estándares internacionales y nacionales. Con fundamento en ello señala que, garantizar el derecho al agua potable a las personas migrantes, desplazadas o a cualquier otra persona en contexto de movilidad vulnerable –en su ingreso, tránsito y residencia por el Estado– es una condición de mínimo vital que el estado de Coahuila debe asegurar.

Tal obligación se traslada a los terceros encargados del servicio municipal de agua potable, aunque se trate de empresas, por el deber socialmente responsable que les exige el respeto y protección reforzada de los derechos de las personas más vulnerables. Así, la ley local de aguas, al no establecer como prioridad el acceso al agua de las personas migrantes o desplazadas que no pueden pagar el servicio municipal, viola las garantías de apoyo y de asequibilidad que deben asegurarse en la ley conforme a los estándares nacionales e internacionales que son obligatorios.

6. La reparación legislativa

En conclusión, el Tribunal Constitucional Local determinó en su sentencia que la ley local de aguas era violatoria de distintas obligaciones estatales. Entre ellas, del deber de trato igualitario, del deber de trato antidiscriminatorio,

del deber de trato solidario, y del deber de trato progresivo para la mayor protección del derecho al agua potable en favor de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable. Por lo tanto, como ya se ha mencionado, declaró la omisión legislativa por la violación al artículo séptimo de la Constitución local y ordenó al Congreso del Estado que, en el plazo de 90 días naturales, desde la notificación de la sentencia, y a partir de los principios, bases y reglas normativas previstas en la misma, reformara la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las reglas concretas por legislar fueron:

a) Incluir en los artículos 12, 75 y 78 a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de las personas migrantes o desplazadas como sujetos del beneficio del descuento en tarifas o cuotas del 50%, sin importar, además, la condición de la situación legal.

b) Incluir en el artículo 12 las garantías de no discriminación positiva a favor de las personas migrantes, desplazadas y sus defensores consistentes en los apoyos y acceso asequible a favor de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de sus derechos.

c) Incluir en el artículo 12 y 86, respectivamente, la facultad de: i) condonar, total o parcialmente, el servicio de agua potable por tarifas o cuotas no pagadas por organismos protectores de las personas migrantes y desplazados que hayan sido tratados en forma desigual; ii) la no suspensión del servicio de agua potable para las personas migrantes, desplazadas y sus defensoras por razones de salud pública; y, iii) la aplicación retroactiva de estos beneficios.

V. REFLEXIONES FINALES

A lo largo de este trabajo, se han podido analizar diversos factores relacionados con la movilidad humana. Algunas de las cuestiones que se han abordado, se refieren a los motivos que originan la necesidad de que las personas deban trasladarse a lugares donde cuenten con mejores, o más seguras, condiciones para vivir.

Si bien es cierto que las personas migrantes ingresan a territorios, alejados de su lugar de origen, con la finalidad de encontrarse con un pa-

norama distinto –y más benéfico– en comparación con el que dejan atrás, la información presentada en los apartados anteriores deja ver el nivel de vulnerabilidad y riesgos que enfrentan las personas migrantes, desplazadas, e incluso sus defensores y defensoras.

Entre los aspectos que ha sido importante resaltar en este trabajo, se encuentra el avance respecto a los mecanismos que se adoptan en distintos lugares y, principalmente en Coahuila, para intentar que las personas migrantes y refugiadas cuenten con mayor protección y tengan acceso a los servicios que utilizan quienes residen en un determinado lugar.

A pesar de que la implementación de medidas que tienen como objetivo proteger a estos grupos, representa un avance positivo para combatir la discriminación y marginación que históricamente han sufrido las personas migrantes, no debe ignorarse que sigue habiendo múltiples y serias manifestaciones de violencia en contra de ellas.

Uno de los propósitos de esta publicación ha sido exponer la situación actual que se vive, principalmente en el estado de Coahuila, en cuanto a las personas migrantes y refugiadas, así como informar sobre algunas instancias que existen para protegerlas. Además de señalar de forma general riesgos que viven las personas migrantes, particularmente se ha expuesto un caso en el cual no solamente a las personas migrantes, sino también a una institución dedicada a darles asistencia, les fue privado un servicio básico, como lo es el agua potable, sin que se aplicara un enfoque diferencial por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Como se ha mencionado en los apartados anteriores, mediante una acción de inconstitucionalidad local promovida por el caso a que se hace referencia, y la sentencia que se emitió a raíz de ella, hoy en día en Coahuila se garantiza el agua para las personas migrantes, desplazadas y refugiadas. En ese sentido, tanto la acción de inconstitucionalidad como la sentencia significan un reconocimiento de la vulnerabilidad de las personas migrantes y su necesidad de contar con una protección reforzada.

Con base en todo lo anterior, se espera que a través de este trabajo se haya promovido el interés por conocer y profundizar en distintos mecanismos que pueden hacerse valer –desde el ámbito local– para la protección de bienes y servicios básicos en favor de personas que perte-

necen a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes, desplazadas y refugiadas.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados (2024): Ciudades solidarias. Disponible en: «<https://www.acnur.org/que-hacemos/construir-un-futuro-mejor/ciudades-solidarias>» [Consultado el 19 de junio de 2024].

Asamblea General de las Naciones Unidas (2010): Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Disponible en: «https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_29_2DHAS.pdf» [Consultado el 14 de junio de 2024].

Casa del Migrante Saltillo (2019): Comunicado sobre corte de agua en la Casa del Migrante de Saltillo. Disponible en: «<https://x.com/cdmsalttillo/status/1211813128629104640>» [Consultado el 20 de junio de 2024].

Colegio de la Frontera Norte (2019): La caravana centroamericana de migrantes en Piedras Negras, Coahuila 2019. Diagnóstico y propuestas de acción. Disponible en: «2019_04_02_REPOORTE-PIEDRAS-NEGRAS_impresion_compressed.pdf (colef.mx)» [Consultado el día 17 de mayo del 2024].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014): El derecho humano al agua potable y saneamiento. Disponible en: «<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>» [Consultado el 14 de junio de 2024].

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [1917].

El confidencial (2022): Transitando la historia. La historia de los nómadas es la historia del mundo: así dieron forma a la civilización. Disponible en: «https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2022-11-06/historia-nomadas-asi-dieron-forma-a-civilizacion_3517471/» [Consultado el 15 mayo 2024].

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y Academia Interamericana de Derechos Humanos (2020): Programa Estatal de Derechos Humanos (2019-2023). Disponible en: «https://www.pedhcoahuila.com/_files/ugd/f727d6_597073f5aa1642c0a2e91d370adbc9c6.pdf» [Consultado el día 29 de mayo del 2024].

Heller, Léo (2018): Los derechos humanos al agua y al saneamiento de personas desplazadas por la fuerza. Disponible en: «https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/10anniversary/Forcibly_displaced_persons_report_ES.pdf» [Consultado el 16 de junio de 2024].

Organización Internacional para las Migraciones (2023): Estadísticas Migratorias para México, Boletín anual 2023. Disponible en: «<https://mexico.un.org/sites/default/files/2024-04/estadisticas-migratorias-2023.pdf>» [Consultado el día 28 de mayo del 2024].

Organización Internacional para las Migraciones (2024): Informe sobre las migraciones en el mundo 2024. Disponible en: «<https://worldmigrationreport.iom.int/es>» [Consultado el día 16 de mayo del 2024].

Ramírez Hernández, Susana (2023): Panorama en cifras de la migración internacional en México, Instituto Belisario Domínguez. Disponible en: «<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6074/NE%202005%20Panorama%20Migracion%20Internacional%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>» [Consultado el 15 mayo 2024].

Sanchez-Montijano, Elena y Zedillo Ortega, Roberto (2022): La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos, PNUD. Disponible en: «<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-30%20Mexico-ES.pdf>» [Consultado el día 16 de mayo del 2024].

Tribunal Constitucional Local del Estado de Coahuila de Zaragoza (2020): Comisión Estatal de Derechos Humanos y Frontera con Justicia v. Poder Legislativo del Estado [AIL-6/2020]. Disponible en: «<https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Con%3B3cenos/Estructura/Tribunal%20Superior%20de%20Justicia/%3B3rganos%20Jurisdiccionales/Tribunal%20Constitucional/06.%20Acci%C3%B3n%20de%20Inconstitucionalidad%20Local%20AIL-6-2020/Sentencia%20AIL%206-2020%20Versi%C3%B3n%20p%C3%BAblica.pdf>» [Consultado el 18 de junio del 2024].

VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA: EL PROGRAMA EN CAMINO A CASA EN COAHUILA

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Sumario: I. Introducción. II. La vulnerabilidad ¿intrínseca? de NNAS. III. La especial situación de vulnerabilidad de NNAS en contexto de movilidad humana. 1.El diagnóstico Nacional. 2. El diagnóstico en Coahuila de Zaragoza. IV. La atención integral y alojamiento de NNAS en contexto de movilidad humana. 1. El programa Camino a Casa y el enfoque de derechos humanos en políticas públicas. V. Reflexiones finales.

I. INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno estructural e integral que amerita ser analizado desde distintas perspectivas dependiendo del enfoque que se quiera abordar. Las personas en contexto de movilidad humana constituyen per se un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a la alta susceptibilidad que tienen de encontrarse en situaciones de riesgo o escenarios de discriminación y violencia. Además, presentan una posición de desventaja frente a la población en general por las acentuadas dificultades que tienen para satisfacer algunas de sus necesidades básicas y derechos como la alimentación, acceso al agua, la vivienda, la salud, la educación, el trabajo digno, etcétera.

Aunado a lo anterior, existen personas y grupos poblacionales específicos que experimentan una vulnerabilidad potencializada debido a que ostentan algunas características específicas o se encuentran bajo ciertas circunstancias que les hacen ser aún más susceptibles a ver afectados su bienestar y sus derechos. Esta vulnerabilidad intensificada puede derivarse por razón de edad, al tratarse de Niñas, Niños y Adolescentes (NNAS); y aumentar más, cuando no se encuentran en compañía de una persona tutora o familiar.

Una de las principales preocupaciones que se ponen de manifiesto al tocar temas de NNAS en contexto de movilidad humana, es el derecho a la atención integral y alojamiento que los Estados deben de garantizar, velando siempre por su interés superior. Este derecho es fundamental para proteger la dignidad e integridad de las infancias y adolescencias, además de asegurar su bienestar físico, emocional y social; así como su desarrollo pleno.

Para dar cumplimiento a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de NNAS en contexto de movilidad, los Estados han desarrollado distintas estrategias. Es importante destacar que estos programas deben de tener en cuenta los estándares internacionales que distintos organismos han emitido en la materia, ya que estos constituyen una hoja de ruta para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Estos programas deben tener un enfoque diferencial y especializado con perspectiva de derechos humanos, que se ajuste a las necesidades especiales del grupo social al que están dirigidas.

Así, el objetivo de este texto radica en un primer momento, en reflexionar acerca de la especial situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan NNAS en contexto de movilidad humana. Posteriormente analizar el programa de albergues transitorios Camino a Casa implementados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como una medida implementada por el estado de Coahuila de Zaragoza para cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos. Por último, se ofrecerán algunas reflexiones y recomendaciones para lograr la materialización de las obligaciones del Estado a través de políticas públicas con un enfoque de derechos humanos.

II. LA VULNERABILIDAD ¿INTRÍNSECA? DE NNAS

De manera natural, todas las personas pasamos por las etapas de niñez y adolescencia. Durante estos lapsos de vida, nos encontramos en una situación de desventaja frente a las personas adultas por la inmadurez física y mental que pre-

sentamos. Esto es completamente normal, ya que eventualmente nos desarrollaremos físicamente y experimentaremos vivencias que nos dotarán de conocimientos y madurez mental. Es decir, esa situación de diferenciación irá desvaneciéndose conforme crezcamos y adquiramos experiencias que nutran nuestro desarrollo personal, emocional y social.

Es justo este argumento de la especial situación de desventaja que presentan NNAS uno de los puntos torales bajo los cuales se adoptó la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; y posteriormente, se justificó el reconocimiento internacional de derechos especiales para NNAS consagrados en la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño^[1] de 1989 (CDN); a saber: "(...) el niño [niña y adolescente], por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (...)".

En consecuencia, a las infancias y adolescencias se les ha adjudicado la característica intrínseca de vulnerabilidad. No obstante, esta concepción ha sido retada por algunas teorías críticas que apuntan a reconocer a la vulnerabilidad como una característica universal, constante e inherente a la condición humana (Albertson Fineman 2008: 1), toda vez que todas las personas, independientemente de nuestra edad, estamos expuestas a sufrir daños en nuestra persona, y a que nuestros derechos sean vulnerados.

Así, este enfoque alternativo propone que la vulnerabilidad, más allá de ser una cuestión estrictamente categórica asignada en razón de ser persona adulta o NNAS, se convierta en una categoría de minucioso análisis de las características, contexto, y circunstancias bajo las que se encuentra cada persona; así como de la consecuente susceptibilidad de que su integridad personal y sus derechos sean vulnerados.

Lo anterior explica, por ejemplo, por qué la CDN, reconoce algunos derechos especiales de las infancias y adolescencias, que no son reconocidos a las personas adultas. Ello debido a que el objeto

de protección de estos derechos se circunscribe a posibles vulneraciones de estricto acontecimiento en las etapas de infancia y adolescencia. Algunos ejemplos son: la protección de la violencia dentro de la crianza (art.19); a tener derecho al juego (art.31); a la protección especial frente al trabajo infantil (art. 32), entre otros.

Además, esta apreciación también ha incentivado la transición de un nuevo paradigma de los derechos humanos de NNAS, en donde se valora su capacidad evolutiva, su autonomía progresiva y su derecho de participación (Tobin 2015). Así, este nuevo paradigma nos invita a aprender a mirar a nuestras infancias y adolescencias desde otra perspectiva, apreciando el potencial desarrollo que tienen, por encima de sus aparentes limitaciones; y permitirles adquirir experiencias que potencialicen su desarrollo integral.

El mundo y la sociedad en la que vivimos han sido construidas en clave adulto-centrista; y es ahí precisamente en donde radica la primera fuente de vulnerabilidad de las NNAS. Cuando la sociedad les excluye y les niega la posibilidad de participar de forma activa, y olvida tomar en consideración su opinión y sus necesidades específicas, se perpetua el ciclo que les hace aún más vulnerables.

Así, hasta este punto consideraba importante, en primer lugar, desmitificar la idea de la vulnerabilidad como un adjetivo calificativo rígido de todas las NNAS, para optar por una propuesta de vulnerabilidad circunscrita al contexto y características que cada persona presente; de tal manera que, dependiendo de la situación específica de cada persona, podremos localizarla en algún punto del amplio espectro de vulnerabilidad.

Es importante destacar que, para adjudicar la vulnerabilidad a una persona, es necesario tener en cuenta siempre una perspectiva interseccional. Esta herramienta nos permite identificar y analizar las distintas formas de vulnerabilidad que se presentan en una persona y que, en su conjunto, forman una única y singular especie de vulnerabilidad (Cortés Miguel 2020). En el caso en específico, a continuación, analizaremos la especial vulnerabilidad de las infancias y adolescencias en contexto de movilidad humana.

[1] El nombre oficial en español se adoptó de una manera androcéntrica, sin contemplar de manera textual a las Niñas, Niños y Adolescentes. Ello puede explicarse debido a que el nombre original, en inglés, utiliza la palabra child, palabra que es neutra, es decir, que no tiene género. No obstante, es claro que dicho instrumento también reconoce los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. LA ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE NNAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

La decisión de emigrar no es nada sencilla. Dejar atrás tu patria, tu cultura, a tus familiares y amistades, tu escuela y a tu contexto conocido resulta un proceso que tiende a poner a las personas en una posición de incertidumbre y constante necesidad de adaptación a las circunstancias cambiantes que se van presentando, especialmente cuando se trata de NNAS.

Si bien es cierto, no toda forma de movilidad humana constituye un potencial riesgo extremo a la integridad humana; las personas que se encuentran en contextos de movilidad humana no regular[2], por lo general se enfrentan a diferentes circunstancias que suponen retos adicionales e intensificados, tales como: riesgos físicos; la exposición a la violencia; la falta de acceso a servicios básicos; la discriminación, la inseguridad jurídica, entre otras (CIDH 2023: párr. 54). Estas dificultades pueden tener origen en la diferenciación de trato que hacen las leyes entre nacionales y extranjeros; así como por la discriminación histórica, sistemática y estructural que se presenta en la sociedad en contra de algunas personas migrantes (Corte IDH 2003: Párr. 112).

La adaptabilidad y capacidad de respuesta a los escenarios cambiantes y ambientes de peligro son habilidades humanas que se desarrollan a partir de las experiencias que las personas vamos teniendo y la madurez que vamos adquiriendo. En ese sentido, una persona adulta, a diferencia de cualquier NNAS, por lo general tendrá una mayor capacidad resiliente de prevención y solución de conflictos.

Las NNAS que emigran muchas veces no cuentan con las herramientas y habilidades necesarias para prevenir o solucionar conflictos que acontecen en el marco de la movilidad humana. Es por ello que el acompañamiento de un familiar o persona adulta; o bien, la intervención de la sociedad o del Estado resulta crucial para superar

[2] De acuerdo con la Fracc. XXXIII del art. 3 de la Ley de Migración, se considera que una persona tiene una situación migratoria irregular cuando esa persona no cumple con las hipótesis jurídicas estipuladas en las disposiciones migratorias del país, durante su internación y estancia en el territorio nacional.

las dificultades que se les presenten durante el camino y que vele en todo momento por su seguridad e integridad.

En los casos en los que el acompañamiento de las NNAS por algún familiar o persona adulta tutora no sea posible, se potencializa aún más la vulnerabilidad que presentan, toda vez que no cuentan con la cercanía de una persona adulta que les brinde apoyo emocional y físico que requieren por su edad y ante las condiciones adversas y de riesgo durante el viaje (Cárdenas Miranda 2023: 168).

1. El diagnóstico Nacional

De acuerdo con los datos de Unicef, en 2023, los y las NNAS representaron el 15% de la población migrante a nivel global. Sin embargo, en el mismo año, América Latina y el Caribe experimentó una de las más grandes y complejas crisis migratorias de NNAS, toda vez que el porcentaje en la región se elevó al 25% (UNICEF 2023:3).

La ubicación geográfica de México le coloca como un Estado clave en la región para el tránsito de miles de personas en contexto de movilidad humana, incluyendo NNAS (OIM 2020: 101-105). De acuerdo con la información presentada por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación, en 2023 se registraron 782,176 eventos de personas en situación migratoria irregular en el país (SEGOB 2023).

Del total de los eventos, 113,660 correspondieron a personas menores de 18 años —14.54%—, de manera específica 32,103 adolescentes —28.24%— y 81,557 niñas y niños—71.75%—[3]. Respecto a la división por sexo, 61,284 eran hombres —53.91%— y 52,376 mujeres —46.08%—. Así mismo, se registraron 107,000 eventos de NNAS que se encontraban acompañadas —94.14%—; mientras 6,600 no eran acompañadas por algún familiar o persona tutora legal —5.81%—(SEGOB 2023).

En ese sentido, resulta preocupante que un alto porcentaje de personas en contexto de movilidad —71.76%— aún no llega a la adolescencia. En consecuencia, comúnmente presentan características fisiológicas y de madurez que les

[3] De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

colocan en un mayor riesgo de sufrir algún daño en su salud o integridad, además de tener menos desarrolladas sus capacidades y autonomía (SEGOB 2023).

Con respecto a la división de género, se aprecia una diferencia porcentual de 7.84% entre los niños y adolescentes migrantes, y las niñas y adolescentes migrantes. Aunque esta diferencia pudiera no parecer significativa, es necesario destacar que las necesidades, riesgos, discriminación y violencia que pueden sufrir las niñas y adolescentes son distintas; por lo tanto, si se desea profundizar en el análisis y la atención a este sector poblacional específico, se tendría que hacer estrictamente bajo una perspectiva de género (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares & Comité de los Derechos del Niño 2017: párr. 23).

2. El diagnóstico en Coahuila de Zaragoza

En el norte del país, Coahuila constituye una de las entidades federativas en las que se registró un alto número de eventos de personas en situación migratoria irregular; además de ser el Estado que presentó un aumento significativo de eventos en la frontera, de manera específica entre Acuña, y Del Río, Texas (OIM 2023: 4 y7).

De manera puntual, en el Estado se registraron, 26,173 eventos de personas en contexto de movilidad humana con una situación migratoria irregular, esta cantidad, a pesar de representar el 3.34% nacional, coloca a Coahuila en la 5° posición a nivel nacional, solo por debajo de Tabasco —37%—, Chiapas—29%—, Veracruz —8%— y Baja California —4%— (OIM 2023:4).

La desagregación de eventos de personas en contexto de movilidad humana irregular registrados por municipios aconteció de la siguiente manera:

Piedras Negras.....	21,201
Acuña.....	1,672
Monclova.....	1,207
Saltillo.....	945
Torreón.....	825
Allende.....	289
Francisco I. Madero	25
Guerrero.....	6
Nava.....	3
Total.....	26,173

En ese sentido, de manera general, los 5 municipios con más eventos de personas con situación migratoria irregular en Coahuila en 2023 fueron: Piedras Negras —81%—, Acuña —6.39%—, Monclova —4.61%—, Saltillo —3.61%—, y Torreón —3.15%—(SEGOB 2023).

Por lo que hace a los eventos específicos de NNAS en contexto irregular de movilidad humana, en Coahuila se registraron 3,952 eventos —15.1%—, 2,835 niñas y niños—71.73%—; y 1,127 adolescentes —28.51%—. De los cuales, 3,755 —94.19%— correspondieron a NNAS en compañía, mientras que 194 —5.81%— correspondieron a NNAS migrantes no acompañadas (SEGOB 2023).

A forma de conclusión del diagnóstico, Coahuila es uno de los Estados más significativos en el país en cuanto al fenómeno de movilidad humana. El porcentaje de eventos de NNAS en contexto irregular de movilidad humana a nivel local es ligeramente más alto al que se presenta a nivel nacional —14.53% vs. 15.1 %—. No obstante, el porcentaje de NNAS no acompañados es sutilmente más bajo que el promedio nacional —4.98 vs. 5.81%—.

A pesar de que pudiera parecer que las cifras anteriormente mencionadas son bajas o insignificantes, no hay que olvidar que más allá de un número estas cifras representan vidas de NNAS que han emprendido un difícil camino en búsqueda de un mejor futuro. Estas estadísticas representan los anhelos de muchas NNAS de reencontrarse con sus familiares, de tener un desarrollo pleno libre de toda forma de violencia que les permita crecer y conquistar sus metas.

IV. LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ALOJAMIENTO DE NNAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

Frente a la participación de las infancias y adolescencias en el fenómeno de movilidad humana, los Estados se ven obligados a implementar medidas para la efectiva protección y garantía de sus derechos humanos, especialmente de aquellas NNAS que no se encuentren acompañadas (Comité de los Derechos del Niño 2005: párr. 13).

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño (Comité DN) ha remarcado la obligación de

los países de garantizar el derecho a la atención integral y alojamiento de NNAS en contexto de movilidad humana. Una de las opciones para dar cumplimiento a esta obligación es a través de su colocación en instituciones adecuadas de protección de NNAS (Comité de los Derechos del Niño 2005: párr. 40), tomando siempre en consideración su interés superior, las vulnerabilidades particulares, como el sexo, la edad, origen étnico, etcétera.

En el marco jurídico mexicano, la obligación de seguridad y cuidado de NNAS en contexto de movilidad humana ha sido estipulada en el artículo 112 de la Ley de Migración y en el artículo 176 de su reglamento, involucrando al Sistema Nacional DIF o a su equivalente en las distintas entidades federativas, o municipios.

Aunado a lo anterior, el Comité DN también determinó una serie de medidas que deberán de ser tomadas en consideración para que exista una protección integral a las infancias y adolescencias, por ejemplo: una evaluación inicial, el nombramiento de una persona tutora o representante legal, el pleno acceso a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, la prevención de la privación de la libertad, el acceso a un procedimiento para obtener asilo, entre otros.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2014 emitió la Opinión Consultiva Oc-21/14 en la que a la luz del corpus iuris interamericano en materia de derechos de NNAS, estableció, además de otras cuestiones, las condiciones básicas de los espacios de alojamiento de NNAS migrantes y las obligaciones estatales correspondientes a la custodia por razones migratorias; mismas que se circunscriben a tres obligaciones básicas: 1) el principio de separación y derecho a la unión familiar; 2) los centros de alojamiento abiertos; y, 3) las condiciones materiales y un régimen adecuado que asegure la protección integral de derechos (Corte IDH 2014: párr. 175).

Respecto a la primera obligación, el Estado deberá de separar a NNAS del alojamiento proporcionado a las personas adultas, a menos de que esto contravenga su interés superior por tratarse de personas que les acompañan durante el viaje (Corte IDH 2014: párr. 176). Es decir, si la NNAS se encuentra acompañada por algún familiar o persona tutora, se priorizará en todo momento la unión familiar, a menos de que ello

resultara en una vulneración a sus derechos o su integridad; por ejemplo, bajo el supuesto de que su familiar o persona tutora sea una persona violenta.

Además, se deberá considerar especialmente la edad de cada NNAS para garantizar las necesidades específicas que tenga dependiendo de su grupo etario (Corte IDH 2014: párr. 179). Esto significa que las autoridades estatales deberán de evitar poner en un mismo espacio a niñas o niños pequeños con adolescentes, puesto que sus necesidades son distintas y ameritan un trato diferenciado.

En cuanto a la segunda obligación, se hace énfasis en que el espacio no sea un ambiente privativo de la libertad. En otras palabras, se debe de permitir la entrada y salida del establecimiento, asegurando que el recinto sea material y cualitativamente distinto a los centros de detención utilizados para la readaptación social (Corte IDH 2014: párr.180).

Lo anterior supone que, tanto el diseño arquitectónico de las instalaciones, como el funcionamiento y trato que reciban las NNAS en el centro de asistencia, deben de ser notoriamente diferentes al de los centros de readaptación social destinados a las personas privadas de libertad por cometer algún ilícito.

Ello es lógico porque uno de los principios de la política migratoria mexicana estipula que migrar de forma irregular en búsqueda de mejores condiciones de vida no constituye un delito, sino una falta administrativa (art. 2 Ley de Migración); pero también debido a que estos espacios deben de constituir un ambiente en el que NNAS puedan tener un desarrollo óptimo y pleno, el cual, difícilmente se alcanzaría en condiciones distintas.

Por último, el tercero de los requisitos implica que los centros de albergue deben de permitir el desarrollo integral de cada NNAS. Esto significa que se debe de garantizar varios aspectos como: la manutención, la atención médica, el asesoramiento legal, el apoyo educativo y la atención integral (Corte IDH 2014: párr. 182).

Para ello, es necesario contar con una infraestructura y recursos adecuados para crear albergues que respeten la privacidad de las NNAS y se aseguren sus pertenencias; se les proporcione una alimentación completa y nutritiva; se les garantice el acceso a servicios de salud física y psico-social, así como a la educación

continúa fuera del establecimiento; se les permita tener acceso a espacios de esparcimiento en donde puedan jugar; se promueva su participación en actividades culturales, religiosas y sociales; así como contar con personas tutoras que les acompañen (Corte IDH 2014: párr. 183).

Aunado a lo anterior, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en conjunto con el Comité DN (2017: párr.37), determinaron que es un deber de los Estados el adoptar todas las medidas apropiadas para promover y facilitar la participación de NNAS, brindándoles la oportunidad de ser escuchadas en todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con su caso o el de sus familias, incluida toda decisión sobre la atención o el alojamiento.

Es importante añadir que, los estándares establecidos por los organismos internacionales son el piso mínimo que deben de garantizar los albergues, sin embargo, los Estados pueden extender y mejorar la protección y garantía de derechos a través del marco jurídico nacional[4] y local; así como las distintas políticas públicas o buenas prácticas que ejecuten.

Por último, si bien es cierto, cada país tendrá libertad configurativa para implementar los estándares anteriormente mencionados y dar cumplimiento a las pautas estipuladas tanto por los comités, como la Corte IDH; se recomienda que implementen una metodología específica para el desarrollo de las políticas públicas; ello con el fin de asegurar que dichas medidas, sean las más idóneas, eficientes, objetivas y sustentables para atacar la problemática de manera puntual.

1. El programa Camino a Casa y el enfoque de derechos humanos en políticas públicas

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, consciente del estado que guarda el fenómeno de movilidad humana en su territorio, y sensible a las necesidades específicas de la población en tránsito, ha priorizado en su agenda distintas políticas públicas que tienen como objetivo garantizar las condiciones básicas de seguridad, protección y respeto a la integridad y dignidad de las personas migrantes y refugiadas (Plan Estatal de Derechos Humanos 2020: 99).

[4] Por ejemplo, el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Migración hace una recepción de estos estándares y estipula un listado de los derechos que tendrán las personas alojadas en estaciones migratorias o en las estancias provisionales en centros de atención.

Bajo ese contexto, y para cumplir con las obligaciones legales, constitucionales y convencionales respecto los derechos humanos de NNAS en contexto de movilidad humana, el estado de Coahuila, a través del DIF, ha implementado el programa de atención integral en albergues temporales denominado Camino a Casa[5]. Este programa tiene como objetivo principal garantizar el tránsito seguro de NNAS en contexto de movilidad humana no acompañados; así como de familias migrantes con NNAS[6] que por distintas razones buscan cruzar la frontera norte del Estado.

A través de distintas acciones, los albergues temporales cubren las necesidades básicas y urgentes de NNAS como lo son el acceso a la alimentación, a vestimenta, a la atención médica y psicológica, a artículos de higiene personal; así como a distintas pláticas, talleres, y actividades deportivas y recreativas con el objetivo de fomentar el desarrollo de habilidades y dotarles de información pertinente respecto sus derechos humanos.

A lo largo y ancho del Estado operan hasta el momento tres albergues ubicados en los municipios de Acuña, en 2015; posteriormente en Piedras Negras en 2017; y recientemente en Saltillo, en 2022. No obstante, es poca la información disponible que se tiene respecto al funcionamiento de los mismos, así como el número de personas que se han beneficiado de este programa lo que hace difícil determinar si la adopción de esta política pública ha resultado funcional para el cumplimiento de las obligaciones que Coahuila tiene respecto NNAS en contextos de movilidad humana.

Una de las formas sistematizadas en que los Estados han podido cumplir con sus obligaciones respecto los derechos humanos de manera sustentable y de evaluar su estado, ha sido a través del desarrollo de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

[5] Para conocer la página oficial del programa, ingresar al enlace: <https://www.difcoahuila.gob.mx/CaminoACasa.php>. No obstante, se recomienda a las autoridades estatales que den mantenimiento a la página web, actualicen el contenido de esta y publiquen más información. Lo anterior no solo para cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas; sino que también para que la información sea más accesible para las potenciales personas usuarias.

[6] El párrafo 3° del artículo 99 de la Ley de Migración estipula que la presentación ante el Instituto Nacional de Migración de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén NNAS migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de NNAS; en ese sentido, se privilegiará su alojamiento en un centro de asistencia social.

Este concepto ha sido desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiriéndose a él como:

(...) el conjunto de decisiones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social-efectiva con el objetivo de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad, no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e intersectorialidad (CIDH 2018: párr. 147).

Así, para lograr la adopción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, la CIDH ha desarrollado una metodología que sistematiza los pasos a seguir y los elementos puntuales que conforman cada uno de ellos.

En ese sentido, el objetivo de este apartado no radica en desarrollar la política pública de los albergues temporales en Camino a Casa desde un enfoque de derechos humanos utilizando la metodología de la CIDH, pues el espacio no bastaría. Más bien, descansa en invitar a las autoridades estatales a realizar una evaluación y reestructuración de este programa bajo la metodología propuesta, a fin de conocer: 1) cuál ha sido el impacto del programa en la población beneficiada, 2) cuáles son las distintas áreas de oportunidad que se tienen respecto al diseño e implementación del programa; y, 3) buscar la forma de adoptar esta metodología para el desarrollo de los demás programas sociales y políticas públicas.

V. REFLEXIONES FINALES

La movilidad humana es un fenómeno social complejo, en el que participan muchas personas y grupos poblacionales con distintas características y circunstancias que les colocan en diferentes situaciones particulares de vulnerabilidad. Por ello, es necesario adoptar un enfoque especial y diferenciado para atender las necesidades específicas de cada grupo social de manera eficiente.

Comúnmente se le ha atribuido a las NNAS la característica inherente de vulnerabilidad debido a su inmadurez física y a la falta de experiencias de vida; no obstante, se apuesta a ir derribando esa concepción para respetar y reconocer su autonomía progresiva, sus derechos y su capacidad de opinar y que su opinión sea tomada en cuenta.

Por lo que hace a NNAS en contexto de movilidad humana, al no contar con la capacidad suficiente para evitar y superar los riesgos que significa migrar, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, la cual se intensifica cuando emprenden el viaje sin la compañía de una persona adulta que les ayude a superar esos retos.

Los Estados tienen obligaciones especiales para garantizar la integridad física y el respeto de la dignidad humana de las y los NNAS en contexto de movilidad humana. Una de las formas de garantizar sus derechos humanos durante el tránsito es mediante el alojamiento y atención integral en centros de atención social.

Coahuila es una de las entidades federativas del país con mayor flujo de personas en contexto de movilidad humana. En consecuencia, el Gobierno del Estado, a través del DIF estatal ha implementado los albergues temporales en Camino a Casa para cumplir con sus obligaciones legales y convencionales en materia de NNAS en contexto de movilidad humana.

La metodología de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, desarrollada por la CIDH puede ser una herramienta valiosa para evaluar y mejorar continuamente los programas estatales y asegurar su efectividad. Además, este enfoque constituye un instrumento de integración de los estándares internacionales que se han consolidado en la materia, para garantizar la protección y el desarrollo integral de NNAS en contexto de movilidad humana.

Por todo lo anteriormente expuesto, se insta al estado de Coahuila a adoptar de manera general la metodología de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, tomando en consideración los estándares internacionales, en conjunto con el marco normativo local y nacional aplicable.

En lo particular, con el programa estatal de albergues temporales en Camino a Casa del DIF, se recomienda hacer una evaluación y reestructuración de la política pública, a la luz del enfoque de derechos humanos. Además de considerar a la CDHEC como una institución coadyuvante en la vigilancia de las condiciones y el funcionamiento de los albergues. Esta facultad, por ejemplo, se le ha otorgado a la CNDH respecto a la vigilancia de las estaciones migratorias en el último párrafo del art. 107 de la Ley de Migración.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Interamericana de Derechos Humanos y Gobierno del Estado de Coahuila (2020): Programa Estatal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20DDHH.pdf>
- Albertson Fineman, Martha (2008): "The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition", en Yale Journal of Law and Feminism.
- Cárdenas Miranda, Eva Loeonor (2023): "La doble vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados como consecuencia de la pandemia por Covid-19", en Ortega Velázquez, Elvira (coord.) Niñez migrante: entre el control y la protección. Desafíos en materia de derechos humanos en tiempos de Covid-19. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticaPublicasDDHH.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2023): "Informe Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional" 21 de julio de 2023. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf
- Comité de los Derechos del Niño (2005): "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen" (Observación General Og n°6), 1o de septiembre de 2005. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares & Comité de los Derechos del Niño (2017): "Los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional" (Observación general n° 3 y 22), 16 de noviembre de 2017.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH (2003): "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados"(Opinión Consultiva Oc-18/03), 17 de septiembre de 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH (2014): "Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección Internacional"(Opinión Consultiva Oc-21/14), 19 de Agosto de 2014.
- Cortés Miguel, José Luis (2020): "Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas", en Revista Digital Universitaria. Vol. 21, Núm. 4, julio-agosto 2020. Disponible en: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a8_v21n4.pdf.
- Declaración de los Derechos del Niño (1959): Ley de Migración (2011) [Última reforma publicada el 27 de mayo de 2024]
- Organización Internacional para las Migraciones - OIM (2023): "Estadísticas Migratorias para México, Boletín Anual 2023". Disponible en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/es/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf>
- Reglamento de la Ley de Migración (2012): [Última reforma publicada el 23 de mayo de 2024].
- Secretaría de Gobernación - SEGOB (2023): "Boletín Mensual de Estadísticas 2023" Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2023/Boletin_2023.pdf
- Tobin, John (2015): "Understanding children's Rights: A Vision beyond Vulnerability", en Nordic Journal of International Law. Volume 84 (2), 155-182.
- UNICEF (2023): The changing Face of Child Migration in Latin America and the Caribbean. A region like no other. Disponible en: <https://www.unicef.org/media/144656/file/LAC%20Migration%20Child%20Alert.pdf>.

REFUGIO POR RAZÓN DE GÉNERO

SAMANTA RUIZ LÓPEZ

Sumario: I. Introducción. II. Dilemas contextuales y conceptuales. 1. Omisiones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 2. Conceptualización Androcéntrica. 3. Paradigmas masculinos. III. Indefiniciones Interpretativas. 1. La neutralidad y sus resultados. 2. Fundado Temor. IV. Subsanaando Omisiones de Origen. 1. Pronunciamentos y nuevos entendimientos. 2. Sentencias en Cortes Internacionales. V. Datos en México y el Mundo. 1. Contexto nacional. 2. Algunos datos por Género en México. 3 Otros datos. VI. Conclusiones. 1. Pragmatismo Jurídico e Instrumental. 2. Sin tregua. 3. Oportunidades.

I. INTRODUCCIÓN

La migración forzada es una realidad. Sin embargo, sería parcialmente verdadero decir que afecta a millones de personas en todo el mundo por igual. No es así. La existencia de situaciones y causas subyacentes obliga a contemplarla desde diferentes enfoques dependiendo de categorías como: etnia, religión, nacionalidad entre otras. Este documento se centra en las razones de sexo y género, mismas que representan una situación multifactorialmente compleja que se esconde detrás de las realidades críticas y urgentes del desplazamiento en el ámbito internacional.

Las personas refugiadas por razones de sexo y género enfrentan desafíos únicos considerando que se trata del resultado de la intersección de diversas vulneraciones antes, durante y posterior a la decisión de emigrar. Si bien, la categoría de análisis de género debe ser revisada a profundidad para una mayor comprensión del asunto, en este artículo se pretende visibilizar la perspectiva de las mujeres, sin demeritar las violencias, discriminación y persecución que sufren otros grupos sociales tales como las personas integrantes de la población LGBTQ+ quienes merecen un análisis correspondiente.

No obstante, cuando hablamos de mujeres, se habla de más del 50% de la población mundial que se enfrenta a retos y problemáticas impuestas, en primera instancia por su sexo de nacimiento y, posteriormente, por cuestiones estructurales y culturales de género en sus países de origen que las obliga a buscar refugio en otros lugares. Sobre el desplazamiento en lo general, la investigadora Natalia E. Vígano (2023) lo enuncia como el “aumento constante de la feminización de los movimientos migratorios” tomando en cuenta que, en la actualidad, las mujeres emigran solas y no solo como parte de un grupo “familiar”, esto sin duda, es un cambio paradigmático respecto al fenómeno.

¿De qué huyen las mujeres? De acuerdo con estudios diversos, las mujeres huyen de la violencia generalizada, cultural, religiosa, física, verbal, psicológica, económica, política, etcétera, pero también de situaciones catastróficas como desastres naturales, conflictos armados y guerras. Empero, afrontarán otro tipo de retos tanto en los lugares de tránsito como en los de destino, y sufrirán un cruce de violaciones a sus derechos en razón del género antes, durante y después del desplazamiento.

II. DILEMAS CONTEXTUALES Y CONCEPTUALES

1. Omisiones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En este apartado se busca hacer un breve recuento de algunos señalamientos teóricos, conceptuales y contextuales claves alrededor de las construcciones del entendimiento internacional sobre el significado de refugio y/o condición de persona refugiada, mismas que brindan una mejor comprensión, pero a la vez problematizan el abordaje desde la perspectiva de género.

El primer contexto de displicencia se refiere al derecho internacional de los derechos humanos mismo y su máximo representante; la Organización de Naciones Unidas (ONU). La discriminación en contra de las mujeres es sistémica, esta normalización e invisibilización del maltrato hacia este grupo se dio, inclusive, en el seno del propio derecho internacional de los derechos humanos como el instrumento mediador de las relaciones entre los Estados y los individuos basados en el paradigma de que un hecho violatorio de derechos humanos consiste en la afectación del Estado en contra de los individuos. Este canon derivó en la generación de pautas y estándares que no consideraron que los

problemas de violencia contra las mujeres fueran un asunto de Estado, sino que quedaron excluidos al carácter privado, familiar y/o particular. Esta situación fue injusta e insensible y, posteriormente, fue reconocida por la ONU:

“El paradigma tradicional del derecho internacional de los derechos humanos como campo de derecho que rige las relaciones entre el individuo y el Estado, con el corolario de que la tipificación de un hecho como violación de un derecho humano requiere algún tipo de participación de parte de una institución o agente del Estado, ha determinado que gran parte de la violencia, represión y discriminación que afecta a la mujer dentro de la familia y la sociedad haya sido considerada ajena al campo de los derechos humanos. Lo anterior resultó en una falta de sensibilidad sobre la importancia del género en la respuesta de los órganos internacionales a los hechos puestos en su conocimiento. Por estas razones, la problemática de la protección de los derechos humanos de la mujer es más amplia que la de la discriminación” (ONU 2012).

2. Conceptualización Androcéntrica

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra la búsqueda de refugio como un derecho, de acuerdo al artículo 14; “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país” (ONU 1948). Por su parte, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 indica que el término refugiado se aplica a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país” (ONU 1967). Esta conceptualización aparentemente neutral ha sido el parteaguas de la suerte de indefiniciones respecto al uso de este derecho en las mujeres que requieren refugio por razones de género y sexo, situación que se retomará más adelante.

3. Paradigmas masculinos

Partiendo de esta omisión de origen sobre el impacto diferenciado de razones de género en la solicitud de refugio es que se teorizó y se elaboraron los instrumentos propios; convenciones y estatutos sobre refugiados.

Este análisis puede verse con profundidad en numerosos estudios sobre la materia tal y como señala Jiménez (2017) “El Derecho no ha reaccionado a una realidad que tiene especial incidencia en el género femenino. La falta de reconocimiento universal tiene consecuencias negativas inevitables, que tienen que ver con la inconsistencia de la protección, y las dificultades en el procedimiento”.

Es importante indicar que la condición desde entonces y actual de las mujeres es que éstas sufren en todo el proceso. Durante su tránsito, su desplazamiento, la huida y búsqueda de acogida, la espera y la resolución. Todo se presenta ante una total falta de garantías a sus derechos de manera diferenciada con respecto a los hombres que también se encuentran en una situación de indefensión por este motivo.

El hecho de que las agresiones hacia las mujeres se realicen por actores no estatales especialmente por el círculo primario “choca fuertemente con la concepción generalmente aceptada de que el asilo se concede contra el Estado perseguidor” (Jiménez 2017). Esta situación ocasiona una colisión entre los paradigmas del derecho internacional, los compromisos de los Estados parte y los derechos de las mujeres dificultando el entendimiento y comprensión de la perspectiva de género como instrumento transversal de análisis.

Es cierto que la Convención de Ginebra y demás instrumentos señalan la persecución -principalmente por agentes estatales- como una de las condicionantes para el estatus de refugio, también es cierto que las persecuciones hacia las mujeres se realizan desde la propia familia y círculos de confianza -agentes no estatales- siendo algunas modalidades de persecución violencia de género, crímenes “de honor”, ataques, rapto, matrimonio forzado, mutilación genital femenina pero también por otros agentes no estatales que aprovechándose de conflictos usan a mujeres como botines de guerra como la trata y explotación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazos forzosos o esterilización.

La persecución por género se encuentra más allá de las situaciones visibles y de los aparatos estatales, incluso más allá de la comprensión del funcionariado burócrata tomador de decisiones. Se trata de estructuras infranqueables sensibles y muchas veces intangibles de cultura, religión, estereotipos y roles de género que conllevan a la

normalización de la discriminación y violencia en contra de las mujeres, situación que contrapone los derechos humanos entre lo público y lo privado y que esta delimitación hace que a su vez sean excluidas desde lo flagrante hasta lo sutil en cuanto a la protección.

III. INDEFINICIONES INTERPRETATIVAS

1. La neutralidad y sus resultados

La aparente imparcialidad del Estatuto de los Refugiados y su Protocolo da como resultado la desprotección de las mujeres que pretenden hacer uso de este derecho, por ello, esta situación ha requerido de la creación de otros instrumentos y de la intervención de otros organismos para subsanar tal flagrante omisión.

Por su parte, Vigano (2023) señala que este estatuto y protocolo tienen tintes de neutralidad, pero su naturaleza y contenido es androcéntrico “partiendo exclusivamente de la experiencia de los hombres” haciendo uso de generalizaciones que devienen en la invisibilización de otros grupos, especialmente de las mujeres.

En este sentido, retomando al ente rector en la materia; la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) emitió las Directrices para la Protección de las Mujeres Refugiadas (1991). En dichas directrices la ACNUR insta a los Estados a usar la categoría de “grupo social” como motivo para subsumir las persecuciones de género ya que como se señala en dicho documento “la definición de refugiado no hace referencia directa a la dimensión de género”.

No obstante, Carolina Jiménez (2017) indica que el concepto de grupo social se encuentra “vaciado de contenido” y sujeto “a juicio de interpretaciones amplias”, y puede ser inadecuado para dimensionar la violencia de género puesto que se trata de una categoría amorfa, indeterminada y abstracta. Esta preocupación sobre la respuesta de la ACNUR puede corroborarse dentro de las directrices;

“Las solicitudes por motivo de género pueden ser presentadas por hombres o mujeres, aunque debido a determinadas formas de persecución, por lo general son planteadas por mujeres. En algunas circunstancias, el sexo de la persona solicitante puede marcar de forma particular la solicitud, situación que deberá considerar la persona encargada de la toma de decisiones (...)

Sin embargo, en otros casos, la solicitud de protección de un solicitante de asilo no tendrá ninguna relación con su sexo (...) La adopción de una interpretación de la Convención de 1951 sensible a la dimensión de género no significa que todas las mujeres serían merecedoras del estatuto de refugiado” (ACNUR 2002)

En resumen, la pertenencia a un “grupo social” puede considerarse insuficiente para entender la persecución por género, contexto y violencias, dejando a disposición de la interpretación sensible al género al Estado receptor o de acogida para deducir si existe una causal -o no- del motivo de solicitud de refugio por género.

2. Fundado Temor

Existen diferentes elementos de las directrices que pueden revisarse ampliamente en diferentes estudios, en este punto solo se comentará brevemente sobre el fundado temor y su protección complementaria. Si bien, se señala acerca de la posibilidad de que hombres y mujeres sufran formas de persecución específicas de su sexo desde donde se puede determinar un temor fundado sobre el carácter persecutorio en ciertos actos, tal es el ejemplo sobre las leyes persecutorias las cuales suelen originarse de usos, costumbres y tradiciones culturalmente misóginas. El problema aquí radica en que las prácticas culturales, ancestrales, religiosas, etc., pueden estar tan arraigadas, normalizadas, intangibles y recurrentes que, aun habiéndose derogado dicha ley, la persecución persiste, en este sentido la definición de temor fundado se vuelve difusa a través de un Estado “expulsor” permisivo y tolerante a dichas prácticas y por Estado “receptor” que puede interpretar improcedente un temor fundado a la luz del mismo derecho internacional.

IV. SUBSANANDO OMISIONES DE ORIGEN

1. Pronunciamientos y nuevos entendimientos

Como respuesta a estas faltantes se han ido brindando conocimiento y estándares sobre el tema a los Estados parte por medio de diversos instrumentos, siendo uno de los más relevantes la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Comité en la Recomendación General No. 19 desde donde se han hecho importantes pronunciamientos acerca de los casos de discriminación y violencia y la actuación de los

Estados; “(...) la recomendación general se refiere a la cuestión de si los Estados partes pueden considerarse responsables del comportamiento de entidades no estatales y, a ese respecto, afirma que’ (...) de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (...)” y que, “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización” (CEDAW 2017).

2. Sentencias en Cortes Internacionales

Al final, los problemas generalizados de interpretación de falta, omisión y/o insensibilidad al género han tenido que dirimirse en las cortes, tribunales y comisiones internacionales por medio de jurisprudencias, por ello, es correcto señalar que el derecho internacional ha ido desarrollando positivamente las fundamentaciones jurídicas sobre el tema de violencia de género más allá de las situaciones donde la responsabilidad estatal es evidente, sino que, a través de casos cuyos agentes directos no estatales -personas comunes- cometieron violaciones en contra de las mujeres amén de la permisividad y pasividad de los Estados. Como ejemplo de estos avances se pueden analizar múltiples casos sobre las sentencias internacionales que empiezan a reconocer la violencia generalizada en contra de las mujeres como una injusticia producto de la desigualdad y no desde un enfoque privado, familiar o particular como solía abordarse;

1. Casos trascendentales como González y otras vs. México (Campo Algodonero) por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre la responsabilidad del Estado por negligencia y permisividad para la generación de contextos de violencia.

2. Caso Bevacqua y S. vs. Bulgaria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre la demanda de proveer protección legal eficaz contra la violación y el abuso sexual.

3. Caso María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el papel de cada cónyuge dentro del matrimonio y el establecimiento de distinciones entre hombres y mujeres que son discriminatorias y violatorias.

4. Caso A. T. vs. Hungría por parte de la CEDAW sobre la responsabilidad del Estado respecto a las violaciones de los derechos ya reconocidos al no haber dado protección eficaz contra un ex concubino violento descuidando pasivamente las obligaciones positivas que le corresponden en virtud de la Convención y contribuyendo a la continuidad la situación de violencia doméstica contra la mujer entre otros ejemplos (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL 2011)).

V. DATOS EN MÉXICO Y EL MUNDO

1. Contexto nacional

Según el informe Tendencias Globales: Desplazamiento forzado en 2022 de la ACNUR se conoce que, durante el 2022, en México se interpusieron aproximadamente 118,800 trámites de solicitudes para refugio y asilo. Adicionalmente, se informó que para el 2023 fue uno de los 92 países en el mundo que aumentó su respuesta a los casos pendientes, de acuerdo a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) atendiendo 9,363, - ya sea positiva o negativa- esto corresponde al 14.75% del total de peticiones de las cuales el 69% de los casos -6,421- obtuvieron refugio u protección complementaria (Rojas 2023). En tanto que, en el informe anual más reciente de ACNUR, México: esperanza de un nuevo hogar 2023, el país fue rankeado entre los 5 países que más solicitudes de asilo recibe (ONU 2024).

2. Algunos datos por Género en México

Según datos recientes de la Encuesta sobre la Población Refugiada en México (ENPORE 2017) que publicó la Secretaría de Gobierno (SEGOB s.f.) acerca de las condiciones socioeconómicas y demográficas en las que se encuentran estos grupos en situación de vulnerabilidad se entrevistaron a 3 grupos participantes: el primero fue de 777 personas refugiadas de los cuáles el 52.3% eran hombres y el 47.7% eran mujeres; el segundo grupo fue de 208 en condición de solicitante de refugio provenientes de 13 países y cuatro continentes -49% hombres y 51% mujeres-; y, el tercer y último grupo fue de 2,801 miembros de las comunidades locales con mayor número de personas refugiadas viviendo así con el propósito de ilustrar las diferencias y similitudes socioeconómicas y demográficas entre ambas poblaciones (ACNUR 2019).

De este informe se obtuvieron los motivos de huida desglosados por género:

- **Violencia generalizada/delincuencia:**
Mujeres 40.9%, Hombres 58.6% Mujer transgénero 0.5%
- **Extorsión/hostigamiento:**
Mujeres 41.3%, Hombres 57.8%, Mujer transgénero 0.9%
- **Agresión/acoso:**
Mujeres 38.5%, Hombres 60.4%, Mujer transgénero 1.1%
- **Conflictos internos:**
Mujeres 33.3%, Hombres 65.5%, Mujer transgénero 1.2%
- **Violación de Derechos Humanos:**
Mujeres 50.0%, Hombres 50.0%
- **Motivos de raza/religión:**
Mujeres 50.0%, Hombres 50.0%
- **Persecución política/ideológica:**
Mujeres 31.3%, Hombres 68.8%
- **Violencia sexual y/o de género:**
Mujeres 75.0%, Hombres 25.0%
- **Otra razón:**
Mujeres 43.0%, Hombres 57.0%

Durante la revisión del ENPORE y datos de la COMAR en la página oficial se observó que la gran mayoría de datos se encuentran organizados por Población solicitante y Población refugiada, es decir, la información oficial desglosada por género y sexo es escasa, situación que limita el conocimiento con relación a las razones de refugio por género. Sin embargo, esta es una constante en los informes de datos públicos.

3. Otros datos

Debido a esta ausencia de datos oficiales desglosados por género y sexo, diversas organizaciones nacionales e internacionales se han dado a la tarea de recopilar información estratégica para dimensionar el tamaño de la problemática. No obstante, no se debe de perder de vista que muchos de los datos pueden ser cifras aproximadas en tanto las cifras negras^[1] sean mucho más allá de lo que se pueda obtener.

En este sentido, retomando la gran labor de recopilación de la organización civil Accem A.C. es

[1] Cifra Negra. Delitos no denunciados y los delitos denunciados que no tuvieron inicio de averiguación previa (SINEG, s.f.).

que se pueden dimensionar las violaciones a las mujeres y su correlación con las solicitudes de refugio. A continuación, se desglosan algunas causales y datos sobre las mujeres refugiadas por motivos de género de acuerdo a Accem A.C.:

Matrimonio forzado, matrimonio infantil y matrimonio precoz. El pronóstico entre 2011-2020 sobre niñas que contraerían matrimonio fue de más de 140 millones de acuerdo a ONU Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). “se ha observado un incremento del número de mujeres y niñas afectadas por matrimonios forzosos en los campos de refugiados” (Accem s.f.)

Mutilación Genital Femenina (MGF). Esta violencia se ejecuta entre la lactancia y los 15 años de edad. Sobre datos existentes se estiman más de 200 millones de mujeres y niñas que ya lo sufrieron, el UNFPA “apunta a que 68 millones de niñas podrían sufrir la mutilación genital femenina entre 2015 y 2030” (Accem s.f.)

Discriminación grave. En relación a esta forma de persecución basada en la desigualdad y sus consecuencias, de acuerdo al índice de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), “se estima que en 2030 ningún país del mundo habrá alcanzado la igualdad de género”, ello favorece la violencia generalizada (Accem s.f.).

Persecución por motivos de género. En muchos países el feminismo es motivo de persecución; “como consecuencia de esto, las mujeres activistas y militantes se enfrentan a la posibilidad real de la represión, la persecución y la violencia cuando el Estado no es capaz de protegerlas” (Accem s.f.)

Trata de personas. Muchas formas como; explotación sexual y/o prostitución forzada, esclavitud o servidumbre, explotación laboral, ejercicio de la mendicidad forzada, tráfico de órganos, obligación de comisión de delitos. “Según ONU Mujeres, el 98 % de las 4,5 millones de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual que han sido identificadas son mujeres y niñas (...) Las situaciones de guerra, conflicto armado o violencia generalizada aumentan los riesgos de ser víctimas de la trata” (Accem s.f.)

Violencia física y sexual. De acuerdo a la ACNUR “la violencia sexual es una forma de persecución contra la mujer y debe ser suficiente para solicitar

y recibir el asilo cuando un gobierno no pueda o no quiera proteger a las mujeres que la sufren”, la OMS, señala que “una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual en el ámbito de la pareja o violencia sexual por parte de terceros (...) ONU Mujeres dice que el 35 % de las mujeres de todo el mundo ha sufrido en algún momento de su vida” (Accem s.f.).

Conflictos armados. Los conflictos armados “provocan una situación de vulnerabilidad extrema” en donde existe una total impunidad por violencia sexual siendo las mujeres el botín de guerra (Accem s.f.).

Persecución de la diversidad sexual. “En al menos 68 países del mundo las personas LGBTIQ+ son perseguidas legalmente” (Accem s.f.), según el último informe global Homofobia de Estado 2019 de la Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (ILGA); en 11 países las relaciones sexuales con personas del mismo sexo son castigadas con la muerte, en 26 países son castigadas con penas entre 10 años y cadena perpetua.

Crímenes de honor. Crímenes “habitualmente cometidos por los miembros varones de una familia contra alguna de las mujeres de la misma, al considerar que ellas han traído ‘deshonor’ a la familia” en donde no se necesitan pruebas para “restablecer la reputación de la familia”. El UNFPA difundió la cifra de 5.000 mujeres asesinadas anualmente por los crímenes de honor, se precisa que estos datos solo son de víctimas registradas en informes policiales y de las Organizaciones no gubernamentales (Accem s.f.).

VI. CONCLUSIONES

1. Pragmatismo Jurídico e Instrumental

¿Es la inclusión del género y sexo en los motivos de solicitudes de refugio y asilo suficiente? Desde luego que no, aunque, sin duda alguna, sería importante enunciarlo de manera explícita como parte de los motivos. Ya que eso reforzaría el entendimiento sobre la materia y conllevaría a una mejora en la toma de decisiones a favor de las mujeres y las niñas. Muchas indefiniciones teóricas y conceptuales pueden solventarse con el uso manifiesto del género y sexo dentro de los motivos. Vigano (2023) señala que “el género actúa como un factor determinante que influye en todo el proceso migratorio”, estas indefiniciones han dejado espacio para las interpretaciones insensibles al género.

Ahora bien, se ha ido comprendiendo y desarrollando el conocimiento sobre el tema, mucho de este empuje puede verse gracias los nuevos aportes por medio de los instrumentos internacionales, desde luego, a las Directrices para la Protección de las Mujeres Refugiadas y a las sentencias internacionales sobre nuevos abordajes y soluciones ante las omisiones internacionales al género y tienen el potencial de verse atendidas en un segundo nivel, es decir, desde los Estados parte en respuesta necesaria a los vacíos existentes a través del uso de teorías críticas del derecho como lo es el pragmatismo jurídico e instrumental por medio de un abordaje más integral con enfoque interseccional y feminista y la colaboración con diferentes actores para generar buenas prácticas basados en las experiencias de las mujeres antes, durante y después del proceso migratorio, buscando en todo momento la interpretación más favorable y la eficacia de la aplicación de los estándares para garantizar los derechos de las mujeres y niñas que buscan refugio reconociendo la tendencia a recaer en prácticas patriarcales de las cuales las mujeres han huido de su país de origen.

2. Sin tregua

La violencia y discriminación en contra de mujeres y niñas se relaciona por la construcción social en torno a lo que se espera del género y sexo por ello es fundamental revisar con mayor detenimiento y prontitud las solicitudes de mujeres por persecución por motivos de género. Las mujeres que se ven obligadas a abandonar sus hogares suelen ser violentadas en todas las etapas del proceso migratorio (formal e informal).

Es un hecho que las mujeres y las niñas suelen ser violentadas por otros migrantes, Vigano (2023) indica “durante el tránsito, en caminos clandestinos, el trayecto migratorio se vuelve otra razón de padecimientos y en el país de destino llegando a sufrirlo, inclusive, en los refugios y campamentos de acogida”, en este sentido Jiménez (2017) especifica que estas violencias se dan “especialmente en el interior de los campamentos de refugiados. Éstos han sido un lugar común de la violencia sexual”.

Las mujeres siguen experimentando sin tregua todo tipo de situaciones con sus mismos grupos sociales puesto que, se trata de una cuestión de género y los patrones culturales machistas se reproducen en donde quiera que ellas vayan y de lo cuál han venido huyendo. La condición de refugio y sus procedimientos sigue siendo peligrosa para las mujeres ya que los Estados “re-

ceptores" no suelen atender las violencias en contra de las mujeres que hacen uso de las estancias temporales dispuestas para atender a migrantes y solicitantes durante la espera. Es decir, es una violencia que sigue siendo invisibilizada y se da bajo el manto protector del Estado de acogida.

3. Oportunidades

La existencia de un contexto patriarcal de obstáculos para que las personas refugiadas por razones de género accedan a la protección y los servicios se ha justificado por los paradigmas ya expuestos. Pero esto se traduce en la parte más concreta y práctica a nivel de sensibilización, atención y ejecución por parte de quienes operan las instituciones encargadas de proteger los derechos de las y los migrantes. La burocracia, la falta de sensibilidad del funcionariado tomador de decisiones, la falta de recursos adecuados además de la capacidad de respuesta de los gobiernos para abordar las necesidades específicas son algunos de los principales problemas que enfrentan las personas refugiadas por razones de género en el ejercicio de la vida cotidiana para la protección de sus derechos.

Pese a que en México se cuenta con programas interesantes que promueven la incorporación de las y los refugiados a la economía formal (Forbes 2023), aún dista mucho de promover programas específicos y dirigidos para las mujeres y niñas. Como ya se mencionó, durante la revisión de los datos públicos y oficiales del ENPORE y la COMAR, la gran mayoría de la información se encuentra organizada por población solicitante y población refugiada y hasta la fecha no se cuenta con un informe sobre las brechas de género respecto a la atención y apoyo efectiva y eficaz que se les brinda a las mujeres. No contar con datos desagregados con análisis de brechas de género es una gran limitante sobre el potencial de atención que se puede tener en el diseño de políticas públicas y programas.

BIBLIOGRAFÍA

ACCEM (sf): Panorama Mujeres. Refugiadas 2024. Disponible en: <https://mujeresrefugiadas.accem.es/panorama-mujeres-refugiadas/>

ACCEM (sf): Refugiadas por Género. Refugiadas. Disponible en: <https://mujeresrefugiadas.accem.es/refugiadas-por-genero/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2002): Directrices sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1^a(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967. HCR/GIP/02/01, Ginebra, ACNUR, 7 de mayo de 2002. Distr. GENERAL de 7 de mayo de 2002. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1753.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2019): Encuesta sobre la Población Refugiada en México (ENPORE) 2017, ACNUR. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/media/encuesta-sobre-la-poblacion-refugiada-en-mexico-enpore-2017>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2011): Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia. Violencia de Género. Sentencias González y otras vs. México ("Campo Algodonero") - Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas - 16 de noviembre de 2009, p. 21. Sentencia Bevacqua y S. vs. Bulgaria. Demanda N° 71127/01. Sentencia del 12 de junio de 2008, p. 247. Sentencia María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala. Caso N° 11.625. Informe N° 4/01, 19 de enero de 2001. Comisión IDH, p. 115. Sentencia A. T. vs. Hungría Comunicación N° 2/2003 - Decisión del 26 de enero de 2005 CEDAW p. 395. 2da. Edición. CEJIL. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29219.pdf>

Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017): Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Forbes (2023): Más de 35,000 refugiados en México se han integrado a la economía formal desde 2016. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mas-de-35000-refugiados-en-mexico-se-han-integrado-a-la-economia-formal-desde-2016/>.

Jiménez Sánchez, Carolina (2017): La persecución de género en el Derecho Internacional de los Refugiados: Nuevas perspectivas. [33] Revista Electrónica de Estudios Internacionales (2017). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6062573&orden=0&info=link>

Organización de Naciones Unidas (2024): México, entre los cinco países con más solicitudes de asilo en 2023. Migrantes y refugiados. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/04/1529046>

Organización de Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), ONU: Asamblea General, 10 Diciembre 1948. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1948/es/11563>

Organización de Naciones Unidas (1951): Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137., ONU: Asamblea General, 28 Julio 1951. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1951/es/39821>

Organización de Naciones Unidas (2012): Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/DerechoIntDDHH_Odonnell_2edicion.pdf

Organización de Naciones Unidas (1967): Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, ONU: Asamblea General, 31 Enero 1967. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/1967/es/126425>

Rojas, Arturo (2023): México, 4° país con más solicitudes de refugio. Política. El economista. Lunes 26 de Junio de 2023. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-4-pais-con-mas-solicitudes-de-refugio-20230626-0013.html>

Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía (sf): Indicador Clave. Catálogo Nacional de Indicadores. Disponible en: <https://www.snieg.mx/cni/escenario.aspx?idOrden=1.1&ind=6200005821&gen=466&d=n>

Vigano, Natalia (2023): La interseccionalidad de la discriminación por razones de género, raza y etnia de las mujeres solicitantes de asilo víctimas de violencia de género en la UE. Especial referencia a la situación italiana. Revista Deusto de Derechos Humanos, Universidad de Granada. España (12), 229-255. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/djhr.2909>

LAS PERSONAS TRANS MIGRANTES: UNA REALIDAD INVISIBILIZADA

JAQUELINE ALEJANDRA RUIZ REYNOSA

Sumario: I. Introducción. II. Principales obstáculos que presentan las personas trans en un contexto migratorio III. Derechos humanos: protección, recomendaciones y acciones IV. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

La transexualidad o transexualismo, puede definirse como la identidad de género de personas que perciben una incongruencia entre su identidad y las características asignadas tradicionalmente al sexo que les fue asignado al momento de su nacimiento. Fue el endocrinólogo Harry Benjamin, quien acuñó este término para definir a los pacientes que utilizaban suplementos hormonales del sexo con el cual se identificaban. Sin embargo, desde 1977, la Organización Mundial de la Salud (OMS) agregó la transexualidad como un síndrome médico, y no como una enfermedad mental, siendo hasta 2018 que la OMS optó por incluirla dentro de un apartado identificado como “condiciones relativas a la salud sexual” bajo la denominación de “incongruencia de género”.

Con la aparición de la palabra, esta ha sido utilizada con diversos enfoques. Debido a los roles y estereotipos de género establecidos por el sistema binario, ha sido utilizada de forma ocasional como un insulto u ofensa, pues sigue siendo una idea persistente que solo hay una manera de definirse adecuadamente como hombre o como mujer: la forma en que deben comportarse, verse o vestirse. No obstante, es imprescindible tener en consideración cuales son los tabúes, prejuicios, tradiciones y creencias que impiden a las personas ver como iguales a otras cuyas experiencias de vida salen del cuadro que consideran normal (Juárez Méndez 2015).

Esta serie de prejuicios funcionan únicamente como una barrera para que un gran grupo de personas trans no cuenten con unas condiciones dignas de vida en los países donde nacieron y se desarrollaron. Razón por la cual se ven orilladas a dejar sus lugares de origen y migrar a otros territorios, en busca de mejores oportunidades y condiciones para llevar su vida de forma libre, justa e igualitaria.

El Estado mexicano es un país conocido no solo por su historia, cultura y diversidad, sino también por el impresionante flujo migratorio dado dentro de nuestras fronteras. Entre enero y abril de 2024, únicamente, se registraron 16,392,428 entradas extranjeras a México, así como 481,025 casos de personas no documentadas.

Con el paso de los años, la migración se ha vuelto un fenómeno cada vez más importante en el país, pues desde 2013 se han triplicado las situaciones migratorias irregulares en el Estado.

A causa de los grandes flujos migratorios dados en nuestro territorio, es que se presentan una serie de dificultades y obstáculos tanto para las personas que llegan de otros países ya sea de paso o de forma definitiva, así como para las y los ciudadanos mexicanos que buscan mejores lugares para establecerse y, así, mejorar su calidad de vida.

Dentro de los grandes grupos de personas migrantes se pueden ubicar diversos subgrupos que cuentan con una especial situación de vulnerabilidad: mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), personas de la diversidad sexual, ancianos, entre otras.

Es dentro de la diversidad sexual, donde se encuentra la población trans migrante. Este grupo de personas se enfrenta a numerosos y específicos desafíos en busca de una vida digna y segura, pues abandonan sus países de origen a causa de la violencia, discriminación y marginalización que sufren a causa de su identidad de género.

La falta de conocimiento y comprensión sobre las vivencias y necesidades específicas que enfrenta una persona trans con una condición migratoria complicada y tomando en consideración los factores y contextos de violencia que sufren en su proceso de acogida en un nuevo territorio, complica su integración en el mundo laboral, su acceso a una vivienda adecuada, a la educación, pero, sobre todo, a servicios de salud básicos para su atención (OIM 2023).

Si bien, es destacable el avance en materia de derechos humanos que ha tenido nuestro país en los últimos años, así como la promulgación de leyes que buscan garantizar la igualdad y no discriminación, las realidades que viven las personas trans siguen plagadas de complicaciones.

Al no haber políticas públicas específicas o mecanismos de protección adecuados para ellas, el ejercicio de sus derechos humanos se ve limitado, dificultando así su proceso de integración en la sociedad (Amnistía Internacional 2023).

II. PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE PRESENTAN LAS PERSONAS TRANS EN UN CONTEXTO MIGRATORIO

Las dificultades que enfrenta la población trans migrante son múltiples y diversas. Su principal desafío se concentra en los actos de discriminación, segregación y violencia de las que son víctimas en sus países de origen, lo que impulsa la salida de sus territorios natales en busca de nuevas oportunidades de vida. En México, así como en toda Latinoamérica, los crímenes de odio en contra de la comunidad trans son la causa principal de que este grupo en situación de vulnerabilidad tenga una esperanza de vida de únicamente 35 años.

Desde el año 2013, el flujo de personas trans migrantes ha ido en aumento —en especial en la frontera sur de México— con personas que provienen principalmente de Guatemala, El Salvador y Honduras, dado que, en estos países, ser trans es sinónimo de discriminación y violencia, pues vivir conforme a su identidad de género les enfrenta a ataques de odio por parte de la sociedad o de las autoridades y estos suelen quedar impunes (Rodríguez *et al* 2018).

Las personas trans migrantes en México se enfrentan a una serie limitantes que afectan gravemente su integridad física, emocional y psicológica. La falta total de reconocimiento y protección legal de sus derechos es alarmante, pues continúan siendo víctimas de una discriminación brutal, violencia sistemática y abusos constantes por parte de la sociedad en general, así como por parte de las autoridades migratorias.

Durante su proceso de migración estas personas se encuentran, por ejemplo, con la falta de documentos legales, lo que les expone a situaciones de vulnerabilidad y abuso, así como a un mayor grado de marginalización. De acuerdo con datos aportados por la OIM, las personas migrantes pertenecientes a la comunidad trans en México se enfrentan a la imposibilidad de poder ejercer su derecho a la identidad de género diversa, en particular en cuestiones relacionadas

con trámites administrativos que se complican, cuando las personas no cuentan con documentos que respalden su identidad y expresión de género (Cano- Collado y Priego-Álvarez 2020).

Lamentablemente, no existen cifras claras que nos permitan evidenciar esta trágica realidad, pues su condición de doble vulnerabilidad les sitúa en un espacio social donde la vulneración a sus derechos humanos queda completamente invisibilizada. Incluso, muchos crímenes quedan sin ser reportados puesto que policías y fiscales no identifican a las víctimas por su identidad o expresión de género sino únicamente por sus características biológicas, por lo que esas víctimas quedan fuera de las estadísticas oficiales. Esto sin tomar en cuenta, la falta de investigación adecuada que afecta, no únicamente a la población trans migrante, también a la comunidad LGBTIQ+, en general.

Ahora bien, con relación a la inaccesibilidad a servicios de atención médica especializada y de calidad relacionada con su identidad de género, no solo pone en grave riesgo su salud física, sino que también afecta negativa y profundamente su salud mental. La mayoría de las personas trans que deciden embarcarse en un trayecto migratorio saben que su proceso es complicado, pues pueden verse expuestas a diversos tipos de violencias tanto en su país de origen como en su recorrido migratorio por no cumplir adecuadamente con los roles binarios de hombre/mujer, lo que deriva en abusos sexuales, tortura y homicidios. Palabras que terminan volviéndose una constante en sus realidades, cuando lo único que buscan es justo lo opuesto: una mejor calidad de vida (Cano- Collado y Priego-Álvarez 2020).

Por último, la falta de oportunidades tanto laborales como educativas, actúa también como una limitante inmensa en las posibilidades de desarrollo y autonomía económica de las personas trans migrantes en México. La última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), señaló que en el ámbito laboral las personas que viven con VIH o Sida, las personas migrantes o refugiadas y las personas trans son las más vulneradas en su derecho al trabajo. En el tema trans en específico, es posible destacar que el equivalente a 9.8 millones de personas respondieron, en dicha encuesta, que no le darían un trabajo a una persona trans.

Cada uno de estos obstáculos es reforzado debido a la falta de apoyo y reconocimiento de estos grupos por parte de la sociedad. Pues sus actos contribuyen de forma directa con la exclusión total y vulnerabilidad extrema de las personas trans migrantes en nuestro país.

III. DERECHOS HUMANOS: PROTECCIÓN, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

Con relación a los derechos y mecanismos de protección de las personas trans migrantes en México, es posible denotar algunas deficiencias. La legislación mexicana ha sido cuidadosa al momento de incluir protecciones específicas para las personas de la población LGBTQ+. No obstante, el avance legislativo ha sido mucho más rápido que la aceptación social, dado que de forma recurrente estas personas se enfrentan a actos de discriminación, desigualdad y violencia por parte de las autoridades y, en general, de la sociedad.

Dentro del marco normativo de protección para las personas trans dentro del Estado mexicano se encuentra principalmente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha normativa rechaza rotundamente la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género y situación migratoria, entre otros. Asimismo, las diversas convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano ha firmado y ratificado protegen a todas las personas dentro de nuestro territorio independientemente de su lugar de origen o situación migratoria.

Podrá parecer repetitivo, pero es importante destacar que, a pesar de existir un marco normativo de protección para personas de la diversidad sexual y personas migrantes tanto a nivel nacional como internacional, las personas trans migrantes siguen experimentando actos de discriminación en su vida diaria y en su proceso de movilidad. Razón por la cual es cada día más importante, trabajar en que las leyes ya promulgadas sean implementadas de forma efectiva y, sobre todo, que las actividades de promoción, difusión y sensibilización social de los derechos humanos se efectúen con el fin de entender que todas las personas gozan de los mismos derechos independientemente de su identidad de género o de su estatus migratorio.

Para esto, el Estado debe concentrarse principalmente en implementar mecanismos que le permitan garantizar el acceso equitativo y sin barreras a servicios de salud física y mental de alta calidad.

Esto no implica únicamente el acceso a medicina general, sino que debe garantizar sus necesidades médicas específicas por medio de prácticas especializadas como endocrinología, ginecología, urología, psicología, psiquiatría, entre otros. Asimismo, deben tener acceso a terapias hormonales de reafirmación de género que aborden de forma integral las necesidades individuales de cada persona trans migrante.

Por otra parte, las instituciones y autoridades deben promover las campañas de capacitación, difusión y sensibilización de los profesionales del área de la salud, tanto en el ámbito público como en el privado, buscando que en todo momento el trato médico que reciba la población trans sea dado de forma adecuada y respetuosa. Es fundamental que el personal sanitario se encuentre familiarizado con las necesidades médicas y sociales particulares de las personas trans para que, de esta forma, puedan ser capaces de ofrecer un enfoque sensible y culturalmente competente. Asimismo, es esencial establecer políticas públicas y protocolos de actuación claros que protejan los derechos de las personas trans migrantes en todas las etapas de su proceso migratorio. Lo que implica garantizar su acceso a la justicia en casos de violencia, discriminación o vulneración de sus derechos humanos, así como su inclusión en el sistema legal del país en el que decidan establecerse. También, pueden desarrollarse programas de acompañamiento y apoyo psicosocial que ayuden a las personas a enfrentar los retos y dificultades específicas a las que se presentan en su tránsito y destino. Estos programas deben ser transversales, abordando aspectos como la salud mental, la integración social, la inserción laboral y el acceso a una vivienda adecuada.

Finalmente, la cooperación internacional, así como la colaboración entre países, para salvaguardar de forma integral la situación de las personas trans migrantes, debe ser fortalecida. Este fortalecimiento implica fomentar el intercambio de buenas prácticas, la creación de alianzas estratégicas y el aprendizaje mutuo. Estas recomendaciones y acciones pueden ser muy útiles para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas trans migrantes en todo aspecto de su vida. Por esto, es responsabilidad de cada país, así como de la comunidad internacional, optar por medidas específicas, concretas y efectivas para tratar esta situación y así garantizar las mismas oportunidades para todas las personas sin tomar en consideración cualquier característica particular.

IV. CONCLUSIONES

El proceso de transmigración en el Estado mexicano se ha venido presentando como un fenómeno muy complejo, pues involucra no solo el proceso de movilidad geográfica de personas, sino que, en este proceso interseccionan diversas identidades, entre ellas, la de género.

Si bien existen normativas que coadyuvan a la protección legal de las personas trans migrantes en el contexto mexicano, como la Ley de Migración o la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al final estas terminan careciendo de efectividad pues los actos de discriminación y violencia persisten, imposibilitándoles el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

El Estado mexicano, al ser signatario de diversos tratados internacionales, tiene la responsabilidad de asegurar que toda persona migrante cuente con un acceso migratorio seguro, ordenado y regular. De igual forma, toda ley o política pública requiere de una implementación efectiva y una mayor sensibilización para garantizar la protección de sus derechos humanos en todas las etapas de su proceso migratorio.

Para poder enfrentar adecuadamente los desafíos que se presentan para las personas trans en contexto de migración, es necesario que el Estado mexicano combine medidas legales, políticas y sociales de forma integral. Y que, a su vez, refrende su compromiso con la promoción de la igualdad y la no discriminación en todas las esferas sociales.

Todo acto en pro de las personas migrantes y de la diversidad sexual, representa un paso positivo hacia el reconocimiento, protección y defensa de los derechos de las personas trans migrantes.

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional (2023): Informe 2022/2023 Amnistía internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>

Asociación Americana de Psiquiatría (1980): DSM-III, AAP, Estados Unidos.

Cano-Collado, Luz Alejandra y Priego-Álvarez, Heberto Romeo (2020): "El oscuro panorama en la migración de las personas trans: ¿Qué hacer para mejorar la situación en México?" en Salud en Tabasco, vol. 26, núm. 3. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/ssaludtabasco/126.pdf>

Dirección de Estadística (2024): Mapa de estadísticas básicas. Estadísticas migratorias, enero-abril 2024, Gobierno de México, México.

Dirección de Estadística (2013): Mapa de estadísticas básicas. Estadísticas migratorias, enero-abril 2013, Gobierno de México, México.

INEGI (2022): Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2022, INEGI, México.

Juárez Méndez, Armando José (2015): "Discriminación y Estigmatización en la Transexualidad" en Estudios Culturales y Sociales, vol. 3, núm. 5, 154-172.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

OIM (2023): 2022 duplica el número de migrantes en la peligrosa ruta del Tapón de Darién, ONU Migración. Disponible en: <https://respuestavenezolanos.iom.int/es/news/2022-duplica-el-numero-de-migrantes-en-la-peligrosa-ruta-del-tapon-del-darien>

COMENTARIO ● JURISPRUDENCIAL

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DOBLE NACIONALIDAD

JAQUELINE ALEJANDRA RUIZ REYNOSA

Sumario: I. Introducción. II. La Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 37/2024 (11a.) III. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano es uno de los países que cuenta con un contexto migratorio sumamente complejo a nivel mundial, dado que se caracteriza por los altos niveles de migración, el flujo constante de personas por el territorio nacional que en muchas ocasiones no cuentan con un estatus migratorio en orden, así como la presencia cada vez más alta de personas retornadas, deportadas de manera forzosa, inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y desplazadas dentro del mismo territorio nacional. A lo largo de la historia, diferentes países han cumplido con su labor humanitaria al proporcionar protección a las personas extranjeras que huyen de los contextos de violencia en los que se encuentran sus países de origen buscando una nueva residencia por medio del asilo. Puesto que conforme al artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en caso de persecución, toda persona cuenta con el derecho de buscar asilo y de disfrutar del mismo en cualquier país. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), define a toda persona refugiada como aquella que como resultado de acontecimientos ocurridos en su país de origen y debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

Ahora bien, la Convención también determina que en los casos de personas que cuenten con más de una nacionalidad, deberá entenderse la expresión “del país de su nacionalidad” como cualquier país cuya nacionalidad posean; y no se considerará como carente de la protección de

esos países, aunque con razón derivada de un fundado temor, hayan decidido no acogerse a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

II. LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 37/2024 (11A.)

El 19 de abril de 2024 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la jurisprudencia 2a./J. 37/2020 (11a.) con relación al reconocimiento de la calidad de refugiado para las personas que cuenten con una doble nacionalidad.

En el año de 2019, una persona con doble nacionalidad, cuyos datos generales no son especificados al ser considerados sensibles, solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en la Ciudad de México, señalando que los motivos para abandonar su lugar de origen fueron la violencia generalizada, las vulneraciones a derechos humanos, la mala situación económica, falta de medicinas, alimentos, servicios públicos, miedo a la autoridad y, además, miedo particular por amenazas internas y externas (SCJN 2024b).

Dentro de los hechos de la jurisprudencia se parte de la negativa que emitió la COMAR respecto de la solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado presentada por la persona mencionada previamente, extranjera y con doble nacionalidad, pues se consideró que esta podría ser acogida y protegida por el gobierno de su segundo país nacional. Dicha resolución fue impugnada. No obstante, el Tribunal Federal de justicia Administrativa reconoció su validez bajo la justificación de que la persona no acreditó no contar con la protección de su segundo país de manera efectiva.

Esta segunda sentencia fue nuevamente impugnada por medio de amparo directo y el Tribunal Colegiado de Circuito consideró que el marco nacional debe ser preponderante frente al marco jurídico internacional pues dota de una protección más amplia a la persona. Razón por la cual fue concedido el amparo para que la solicitud fuera analizada a la luz de la situación de su país de residencia habitual. Esta es la decisión que la Segunda Sala optó por revisar.

La Segunda Sala de la SCJN determinó que en términos del artículo 13, fracción II, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado de una persona que cuente con una nacionalidad doble, debe ser analizada bajo la perspectiva de la situación del país en el que habitara o del cual hubiera huido. La Segunda Sala consideró que dicho artículo tiene por lo menos dos interpretaciones. La primera es afianzar la idea de que el término “país de origen” hace referencia a cada país del que esa persona sea nacional, sin embargo, esta interpretación fue descartada. La segunda opción interpretativa va conforme al derecho humano que se tiene al reconocimiento de la calidad de persona refugiada, pues implica que la solicitud deba ser analizada bajo la perspectiva de la situación de su país de residencia habitual y del que haya huido, a fin de determinar si su vida fue amenazada, así como su libertad o seguridad debido a la violencia generalizada, agresiones, conflictos internos o demás vulneraciones masivas de derechos humanos.

Por otra parte, el análisis sobre el segundo país debe realizarse con perspectiva de derechos humanos y con un enfoque interseccional, buscando determinar si el obligar a esta persona puede agravar sus condiciones de vulnerabilidad por su condición migratoria. La Segunda Sala de la SCJN determinó que toda solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado de una persona con doble nacionalidad debe ser analizada preponderantemente bajo la perspectiva del país del que en principio decidió huir y, a su vez, analizar la situación del otro país del que sea nacional, ya que si existen circunstancias que pudieran amenazar su vida, seguridad o libertad, estas serán razones necesarias para reconocerle su calidad de refugiado. Y en caso de que no sea así, considerar si puede trasladarse, ingresar o solicitar protección nacional sin riesgo de agravar su situación, o si la falta de identidad cultural pueda traducirse en un obstáculo importante para el ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo, la SCJN señaló que el hecho de que no se aplique la regla prevista en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados sobre las personas con doble nacionalidad, es porque en este supuesto específico se adoptó la definición regional, la cual busca establecer nuevas causas de protección internacional, distintas a las referidas en la misma convención.

III. CONCLUSIONES

La determinación optada por la Segunda Sala de la SCJN sobre el análisis prioritario de la situación del país del cual la persona solicitante de refugio haya huido, en casos específicos de doble nacionalidad, refleja una interpretación alineada con los principios humanitarios y de protección de los derechos humanos. Dicha interpretación no solo aborda la complejidad de las situaciones individuales, considerando la posible vulnerabilidad añadida por la condición de refugiado, sino que también responde a la necesidad de garantizar una protección efectiva concordante con el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos.

Además, al analizar detenidamente las circunstancias del país de residencia habitual y las potenciales amenazas a la vida, seguridad o libertad, la decisión de la SCJN refrenda el compromiso con la protección internacional de las personas refugiadas, priorizando una visión integral de los derechos humanos. Es necesario recalcar que esta resolución destaca la importancia de un enfoque sensible y contextualizado en la adjudicación de la calidad de persona refugiada, pues con ello se reconocen las realidades individuales y colectivas que subyacen en cada solicitud presentada.

BIBLIOGRAFÍA

SCJN (2024a): Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 37/2024 (11a.). Reconocimiento de la solicitud de una persona con doble nacionalidad debe analizarse preponderantemente a la luz de la situación del país donde reside habitualmente y del cual haya huido (artículo 13, fracción II, de la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político, SCJN, México.

SCJN (2024b): Amparo Directo en Revisión 186/2023, SCJN, México.

Naciones Unidas (1951): Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Naciones Unidas, Ginebra.

RECOMENDACIÓN LITERARIA

● Solito. Una memoria ●



JAVIER ZAMORA

Poeta, escritor y activista salvadoreño. Estudió Artes en la Universidad de California, Berkeley, y un Máster en Bellas Artes (literatura) en Universidad de Nueva York.

 @jzsalvipoet

A los 9 años las niñas y niños, van adquiriendo cierto grado de madurez, independencia y responsabilidad, a partir de las experiencias que tienen descubriendo el mundo. Además, es una etapa en donde comienza a fortalecerse su personalidad y en donde los sueños e ilusiones inician a gestarse dentro de cada una de ellas y ellos.

Algunas infancias, por ejemplo, sueñan con ser científicas, policías, abogadas, deportistas o astronautas; desgraciadamente, para muchas otras, el sueño más grande es reunirse con su familia que ha emigrado a otro país en búsqueda de mejores oportunidades de vida. Este es el caso de Javier Zamora, conocido por su familia como Chepito o Javierecito. Él, en "Solito. Una memoria" nos relata su anhelado viaje hacia Estados Unidos, que emprendería solo, para reunirse con su amada madre y con su padre.

Chapito es originario de La Herradura, un municipio ubicado en el departamento de La Paz, en la costa del suroriente de El Salvador. Ahí, en un clima tropical y cálido, fue criado por su familia extendida: sus abuelos Don Chepe y Neli, sus tías Mali y Lupe, y su prima Julia. Su padre tuvo que huir a Estados Unidos antes de que él cumpliera dos años y su mamá emigró cuando él tenía cinco años. Desde entonces, solamente ha podido escuchar su voz vía telefónica de manera esporádica.

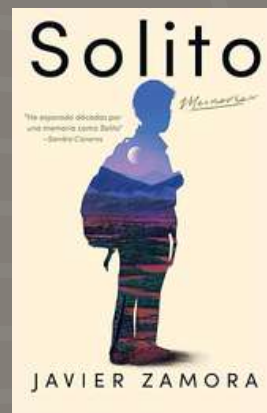
Javierecito, además, es un alumno excepcional, con un gran potencial y un futuro prometedor; un amigo fiel, solidario y empático; y un nieto y sobrino amoroso; sin embargo, estará dispuesto a dejar su hogar, su familia, sus amistades, su cultura, su patria y su comunidad para lograr su más grande sueño: reunirse con su mamá y con su papá.

El camino no será fácil, los planes cambiarán, las adversidades estarán siempre presentes, pero Javier encontrará soporte y fuerza en los recuerdos y las enseñanzas de su familia consanguínea. También hallará cobijo en su familia improvisada (Patricia, Carla y el Chino), que formará durante el viaje y le ayudará a superar todos los retos y a enfrentar sus más grandes miedos hasta llegar a su destino. Esta historia nos recuerda que cruzar la frontera va más allá de pasar una demarcación territorial física existente entre dos países. Existen retos y barreras que las personas en situación de movilidad humana, especialmente las niñas y niños migrantes, deben de afrontar día con día para continuar con su viaje.

A lo largo del libro, Javier logra contarnos, desde la narrativa, lenguaje y perspectiva de un niño, cada una de las etapas que tuvo que pasar para poder llegar a su destino final. La traducción de José García Escobar logra utilizar las palabras correctas para transmitir los sentimientos y las emociones de un niño migrante salvadoreño de nueve años.

Esta historia nos sumerge en una realidad tan cercana que muchas personas prefieren ignorar y mantenerla lejana. Además, logra posicionarse como un recordatorio de la necesidad imperante de cultivar la empatía hacia aquellas personas que se embarcan en la travesía de alcanzar una existencia más digna, especialmente las niñas, niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañadas.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ



FICHA TÉCNICA

Autor: Javier Zamora
Traducción: José García Escobar
Publicación: 11/octubre/2022
Editorial: Vintage Español
Número de Páginas: 592

IN MEMORIAM

● Homero Ramos Gloria ●

1960-2024

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila se une al duelo por el sensible fallecimiento del Magistrado Homero Ramos Gloria suscitado el 17 de junio de 2024.

Fue egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Noreste y al caracterizarse por su incansable búsqueda de conocimiento, obtuvo también una Maestría en Administración de Empresas, otra en Administración Pública y un Doctorado en Administración y Alta Dirección.

Homero Ramos Gloria fue Procurador General del Estado de Coahuila, se desempeñó en diversos y significativos roles en la vida política y social de nuestro Estado. Su trayectoria abarcó importantes cargos como presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, titular de la Secretaría de Gobierno, entre otros.

No obstante, destacamos especialmente su labor como presidente de nuestra Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, donde su compromiso y dedicación dejaron una huella imborrable en la defensa de los derechos humanos.

Desde 2019, formó parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura donde su conocimiento y sentido de justicia fueron pilares fundamentales. Su vocación por la docencia le llevó a ser profesor de tiempo completo en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila impartiendo la clase de derecho electoral y colaborando con la producción de diversos artículos en revistas especializadas en derecho.

En la CDHEC, recordamos con gratitud y respeto su liderazgo, integridad y compromiso con los valores fundamentales que defendemos. Por lo que su legado seguirá siendo una guía para nosotros.

Extendemos nuestras más sinceras condolencias a sus familiares y seres queridos. Esperando que encuentren consuelo en los recuerdos y en el impacto positivo que dejó en nuestras vidas y en nuestra comunidad.

Descanse en paz,

HOMERO RAMOS GLORIA

**Comisión de los Derechos
Humanos del Estado de Coahuila**





CDHEC

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**